

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RADICADO 0800131530092020-00018-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.

NIT: 860002180-7

DEMANDADO: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S

NIT: 802019504-3

HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, persona jurídica identificada con el NIT No 802019504-3, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado, por la demanda interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., persona jurídica identificada con el NIT No 860002180-7 en virtud de las obligaciones contraídas por la EQUIDAD SEGUROS O. C. en el contrato de seguros y/o póliza número AA018970.

I. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se llame en garantía, a LA EQUIDAD SEGUROS O. C., identificada con NIT 860028415-5, para que en virtud de las obligaciones contractuales pactadas y emanadas de la póliza automática de transportes No AA018970, cuyo tomador y asegurado es TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., el asegurador se sirva amparar hasta el límite asegurado, las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado, por la demanda interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., con número de radicado **0800131530092020-00018-00**.

SEGUNDO: Que, en su condición de llamado en garantía, se de traslado de la demanda con todos sus anexos y demás actuaciones a la LA EQUIDAD SEGUROS O. C, para que puede ejercer su derecho de defensa.

II. HECHOS QUE DAN LUGAR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: El día 24 de mayo del año 2017 mi mandante suscribió contrato de seguro con la empresa LA EQUIDAD SEGUROS O. C. compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, cuyo objeto e interés asegurable consistía en amparar, e indemnizar los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado, con motivo de su actividad y/o objeto social como transportador terrestre de carga.

Las coberturas contradas en el contrato de seguros en mención corresponden a las de cobertura completa, incluyendo hurto, la cuales se encuentran descritas en el clausulado No 13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507, el cual hace parte integral de la póliza AA018970, y que se adjunta como prueba.

SEGUNDO: Perfeccionado el contrato, se emitió la póliza de seguros número AA018970, que ampara las mercancías transportadas. La póliza de seguro empezó a regir el día 24 de mayo de 2017 y su vigencia inició el día 24 de mayo de 2017 y finalizó el 24 de mayo de 2018 a las 24 horas, cuya prima fue pagada en su totalidad como consta en el certificado de pago adjunto a la póliza

TERCERO: la empresa INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S. A, contrató los servicios de la empresa TRANSPORTE TRIANA ISAZA S.A.S para transportar un CONTAINER DE 40' sellado, con número de contenedor SMLU7955679, y con un peso de 17555.00 kilogramos, cuyo contenido no fue verificado por el transportador conforme a las condiciones del contrato de transporte pactadas, tal y como puede ser constatado en las observaciones de la remesa:

"CONTENEDOR LLENO PARA SU DESCARGUE TIPO IMPORTACIÓN SIN VERIFICAR SU CONTENIDO"

 TRANSPORTES TRIANA ISAZA SAS Transporte de Carga Común y Pesada Servicio de Tractomulas - Camabaja y Grúas NIT.: 802.019.504-3		Oficina Barranquilla Calle 4a No. 38-81 Sector Terminal Marítimo Teléfonos: 3448307 Fax: 3517613 Web: www.transtriana.com	
REMESA DE TRANSPORTE No. 0023977 FECHA EXPEDICION Marzo 01 de 2018		ORIGEN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BARRANQUILLA... DESTINO INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. 1 CALLE 30 # 2-147 BARRANQUILLA PLACA No. WXX 051 ✓ CEDULA 8508578 CONDUCTOR FERNANDO GIRALDO	
CLIENTE INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. NIT.: 890.100.783-7 Dirección: CALLE 30 # 2-147 Teléfono: 3856000...		OBSERVACION DE EMPAQUE CONTENEDOR LLENO PARA SU DESCARGUE TIPO IMPORTACION SIN VERIFICAR SU CONTENIDO	
CANTIDAD	PESO	TIPO EMPAQUE	No. CONTENEDOR
1	17555.00	CONTAINER DE 40"	SMLU7955679 ✓
UNA VEZ FIRMADO ESTE, CUMPLIDO POR EL DESTINATARIO O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, QUEDA CUMPLIDO EL CONTRATO. LA EMPRESA SOLAMENTE ENTREGA EN LA MISMA FORMA EN QUE SE RECIBE EL CARGAMENTO; MERCANCIA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. EL CONDUCTOR QUE APARECE REGISTRADO EN ESTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE HA REVISADO, VERIFICADO E INSPECCIONADO TODOS LOS COMPARTIMENTOS Y ESPACIOS DEL VEHICULO QUE CONDUCE, DE MANERA QUE PUEDE DECLARAR QUE ESE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER ELEMENTO EXTRAÑO QUE PUEDA AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS POR LA EMPRESA		RECIBI CONFORME	

Así mismo quedó plasmado en la orden de descargue No 14567, mediante la cual también se deja constancia que el material transportado consistía en un CONTAINER DE 40', y en las observaciones de empaque, también se deja constancia que se haría su descargue sin verificar el contenido.

 TRANSPORTES TRIANA ISAZA SAS Transporte de Carga Común y Pesada Calle 4A No. 38-81 Tel.: 3448307-3517613 Email: www.transtriana.com NIT.: 802.019.504-3		ORDEN DE DESCARGUE No.: 14567 Barranquilla, 01 Marzo 18	
SEÑORES INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. Sirvase entregar al Sr. FERNANDO GIRALDO Identificado con C.C. No. 8508578 , conductor del Vehículo con placas No. WXX 051 , Marca MERCEDES y color AMARILLO la siguiente Mercancía:		HORA	FECHA
		ENTRADA AL CLIENTE	
		SALIDA DEL CLIENTE	
CANTIDAD	TIPO EMPAQUE	No. CONTENEDOR	OBSERVACION DE EMPAQUE
1	CONTAINER DE 40"	SMLU7955679 ✓	CONTENEDOR LLENO PARA SU DESCARGUE TIPO IMPORTACION SIN VERIFICAR SU CONTENIDO
Elabora: LIBARDO MEYES  NIT. 502.040.501-4			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS POR LA EMPRESA		FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA Y SELLO CLIENTE

Por otra parte, las facturas de venta No A-11790 y A-11793, aportadas como prueba por la parte demandante, son específicas en señalar que el servicio de transporte terrestre de carga, contratado por INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S. A, correspondía a contenedores sin verificar.

FG.18030130



TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.
Transporte de Carga Común y Pesada
Servicio de Tractomóviles - Camionetas y Grúas
Habilita: Resolución No. 18762082373010-DIAN
Fecha: 2017/03/23 Factura Precio A desde: 10001 hasta 50000 Tipo Computador

Oficina Barranquilla:
Calle 4a No. 38-5
Sector Terminal Marítima
Teléfonos: 3448307 Fax: 3517611
Web: www.triana.com.co

FACTURA DE VENTA No. A-11793
Tipo: CONTADO
Fecha: Marzo 06 de 2018

CANTIDAD	EMPAQUE / CONCEPTO	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
4	NR: 23961 PEAJES.	22,300.00	44,800.00
2	NR: 24013 PEAJES.	22,300.00	44,600.00
	CONTAINER DE 40'		
	N.C. 3MLU-7932713 NR: 23961 CONTENEDOR LLENO PARA SU DESCARGUE TIPO IMPORTACION SIN VERIFICAR SU CONTENIDO, DESDE LAS INSTALACIONES DE SPRB HASTA SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD. <i>MD-2-D-M-7-1020-2017</i>	360,000.00	360,000.00
	N.C. 3MLU-7931899 NR: 24013 CONTENEDOR LLENO PARA SU DESCARGUE TIPO IMPORTACION SIN VERIFICAR SU CONTENIDO, DESDE LAS INSTALACIONES DE SPRB HASTA SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD. <i>NP-2-M-M-7-1020-2017</i>	360,000.00	360,000.00



PT-80921
FC-56601
24795 44470
Shereales

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MIL.	TOTAL \$ 809,200.00
--	----------------------------

TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.
[Firma]
Escriba Aquí el Nombre del Cliente

TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.
Escriba Aquí el Nombre del Cliente

Firma y Sello Cliente

Colombiana Carga Pesada
Nota: Una vez cancelada la factura, por favor enviar copias de misma a los interesados.

De lo anterior es posible concluir, que entre INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A y TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, fue celebrado un contrato de transporte de carga terrestre, el consistía en el transporte de un CONTAINER SELLADO SIN VERIFICAR, lo cual indica que la mercancía fue recibida por el transportador completamente embalada y sellada desde el Puerto de Barranquilla y así sería conducida y entregada hasta su lugar de destino.

Esta situación es especialmente relevante, debido a que el contratante INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A, nunca le requirió al transportador, la aplicación de medidas de seguridad especiales, o declaró de manera específica, que la mercancía transportada era de alto riesgo, o requería tratamiento especial para su salvaguarda, más allá de las medidas habituales, situación que de haber sido necesaria según el criterio del contratante, así hubiese sido manifestada al transportador de manera previa a la ejecución del contrato de transporte, y lo cual ciertamente hubiese tenido incidencia en la determinación del flete, las condiciones del contrato de transporte, o incluso posiblemente el transportador se hubiese abstenido de celebrar el contrato; como por ejemplo, cuando se contrata el servicio de escolta, por ser las mercancías de alto valor, y propensas a ser hurtadas, o cuando por su alto valor económico, se hace necesario proveer medidas de seguridad adicionales, situación que como ya se indicó, nunca fue requerida por el contratante, atendiendo la naturaleza de la mercancía y su valor, por lo que este era consciente del riesgo inherente al transporte de la mercancía y del alcance de las medidas adoptadas por el transportador .

Por otra parte, las mercancías hurtadas, no hacen parte de aquellas definidas por el Decreto 1609 de 2002, como peligrosas, por lo que el tratamiento de las mismas es convencional, no siendo necesarias medidas adicionales para su, almacenamiento y transporte, más allá de aquellas que el propietario de la carga considere necesarias, y de las que deba poner en práctica un transportador diligente promedio.

Cabe mencionar, que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, tenía contratada una póliza automática de transporte de mercancías, con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O. C bajo el número AA018970, la cual establecía una serie de condiciones particulares a cargo del transportador, so pena de perder los beneficios de las coberturas contratadas, como, por ejemplo, los que se describen a continuación:

Para despachos de Mercancías de Alto Riesgo, descritas a continuación, el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen \$200.000.000, de punto a punto.

Entendiéndose Como Escolta Vehicular: La protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía, con empresas autorizadas que cumplan con lo señalado en el Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes.

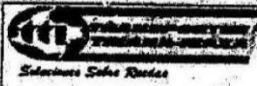
Parágrafo 1 El asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta y/o acompañante vehicular mediante la contratación de escolta virtual vía GPS, previa verificación de los procesos y aceptación expresa, por escrito por parte de la Compañía de Seguros.

Parágrafo 2: Se entiende como Escolta Virtual al Dispositivos satelitales implementados como esquema de trazabilidad en las unidades de carga (furgones, contenedores), que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad (remoción, intento de rotura o inclinación en $\geq 10^\circ$ grados) y reaccionan con la correspondiente activación de esquemas de contingencia con entidades de control (policía, polca, FSE, entre otros). Esta condición no aplica a los GPS normalmente instalados en los vehículos.

El valor de la mercancía hurtada, conforme a las pretensiones y demás pruebas de la demanda, están avaluados en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$148.014.748), lo cual como se observa, se encuentra por debajo de los límites requeridos por el asegurador del transportador, para que sea necesario el uso de escolta o incluso el sistema de rastreo satelital por GPS.

Pese a que no era obligatorio el uso de sistemas de rastreo GPS, el vehículo de placas WXK-051, conducido por el señor Fernando Giraldo Berrio, contaba con el servicio de rastreo satelital en tiempo real, el cual fue contratado con la empresa NORO GPS, el cual, entre otras cosas, fue clave para la posterior recuperación del vehículo, con el lamentable suceso de la pérdida de la mercancía.

CUARTO: El CONTAINER sellado, con número SMLU7955679, fue despachado desde la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA hasta las instalaciones de INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S. A, ubicadas en la Calle 30 No 2-147.

 TRANSPORTES TRIANA ISAZA SAS Transporte de Carga Común y Pesada Servicio de Tractomulas - Camabaja y Grúas		Oficina Barranquilla Calle 4a No. 38-81 Sector Terminal Marítima Teléfonos: 3448307 Fax: 3517613 Web: www.trianaisaza.com	
NIT.: 802.019.504-3 REMESA DE TRANSPORTE No. 0023977 FECHA EXPEDICIÓN Marzo 01 de 2018			
CLIENTE INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. NIT.: 890.100.783-7 Dirección: CALLE 30 # 2-147 Teléfono: 3856000...		ORIGEN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BARRANQUILLA... DESTINO INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. 1 CALLE 30 # 2-147 BARRANQUILLA  PLACA No. WXX 051 CEDULA 8508578 CONDUCTOR FERNANDO GIRALDO	
CANTIDAD	PESO	TIPO EMPAQUE	No. CONTENEDOR
1	17555.00	CONTAINER DE 40"	SMLU7955679 ✓
OBSERVACION DE EMPAQUE CONTENEDOR LLENO PARA SU DESCARGUE TIPO IMPORTACION SIN VERIFICAR SU CONTENIDO			
UNA VEZ FIRMADO ESTE CUMPLIDO POR EL DESTINATARIO O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, QUEDA CUMPLIDO EL CONTRATO. LA EMPRESA SOLAMENTE ENTREGA EN LA MISMA FORMA EN QUE SE RECIBE EL CARGAMENTO. MERCANCIA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. EL CONDUCTOR QUE APARECE REGISTRADO EN ESTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE HA REVISADO, VERIFICADO E INSPECCIONADO TODOS LOS COMPARTIMENTOS Y ESPACIOS DEL VEHICULO QUE CONDUCE, DE MANERA QUE PUEDE DECLARAR QUE ESE VEHICULO ENTRA LIBRE DE CUALQUIER ELEMENTO EXTRAÑO QUE PUEDA AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS POR LA EMPRESA		RECIBI CONFORME	

QUINTO: De conformidad con los hechos descritos en la denuncia penal con SPOA No 080016001062201800097, el señor FERNANDO GIRALDO BERRIO, quien conducía el vehículo de placas WXX-051, salió aproximadamente a las 6:00 pm de las instalaciones de la sociedad portuaria, con rumbo a las instalaciones de INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S. A. al llegar a un semáforo que se encontraba en rojo, fue abordado por sujeto con arma de fuego que le ordena que siga manejando hasta una urbanización cercana donde le ordena orillar el vehículo, siendo esta circunstancia una causal excluyente de responsabilidad del transportador, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 992 del Código de comercio, y una situación constitutiva de caso fortuito por su carácter irresistible, e imprevisible, pues aún con las precauciones adoptadas por el transportador, superó todos los protocolos y medidas previsibles.

SEXTO: De conformidad con los hechos descritos en la denuncia penal con SPOA No 080016001062201800097, que el conductor fue subido a un taxi donde le colocan unas gafas oscuras que no le permitían ver y después de conducir por varias horas a eso de las 10:00 PM es bajado y se le ordena caminar por un terreno desolado, a los pocos minutos consigue ayuda y es traslado al CAI más cercano, siendo esta circunstancia excluyente de responsabilidad del transportador, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 992 del Código de comercio.

SÉPTIMO: Una vez ocurridos los hechos anteriormente mencionados, el señor FERNANDO GIRALDO BERRIO, formuló denuncia penal, la cual quedó debidamente radicada ante la autoridad competente con el SPOA No 080016001062201800097.

OCTAVO: La compañía INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A., suscribió la póliza Automática De Transporte de Mercancía No. 1070-0000138-1 con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, sin embargo, la carátula de la póliza aportada por el demandante, no las coberturas, exclusiones y demás amparos del contrato de seguros, por lo que no es posible establecer mediante su análisis la validez del pago objeto de subrogación.

OCTAVO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A, contrató los servicios de INGELOGIC S.A.S firma ajustadora, para que llevase a cabo el peritaje, ajuste e investigación del siniestro; en dicho informe el ajustador concluye que:

"Posiblemente existió complicidad entre algún funcionario del puerto que conocía la naturaleza y el valor de los bienes e indujo al conductor Fernando Giraldo Berrio para que se prestara a cometer el hurto de los bienes"

"posiblemente se trata de una red criminal dentro del puerto que actúa en complicidad con redes de piratería terrestre de la ciudad de barranquilla, ya que se conoce la naturaleza, el valor de los bienes, el vehículo en que se moviliza la carga y el destino de esta; con lo que fácilmente se pueden interceptar los vehículos para cometer el acto ilícito."

Al respecto consideramos que las conclusiones a las que llega el ajustador de la compañía aseguradora, adolecen de elementos materiales probatorios, que permitan inferir o siquiera establecer un indicio, que pueda conducir a las afirmaciones anteriormente mencionadas, pues, no se aporta sentencia de proceso penal, imputación de cargos o prueba sumaria alguna que permita establecer así sea indiciariamente, la participación del conductor o de otras personas relacionadas con la operación de transporte y carga, con la realización del ilícito, siendo por lo tanto el informe del ajustador, carente de elementos fácticos que permitan establecer responsabilidades.

Es poco probable que el señor FERNANDO GIRALDO BERRIO, conductor del vehículo, conociese a ciencia cierta el contenido del CONTAINER, pues como se mencionó anteriormente este venía sellado, y su contenido nunca fue verificado por el transportador, tal y como consta en la remesa de la carga; por otra parte resultan estas conclusiones infundadas, si se tienen en cuenta los comentarios de la señora ANDREA GONZÁLEZ, quien es la jefa de operaciones internacionales de INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S. A, y que en reunión del día jueves 10 de mayo de 2018 expresó lo siguiente:

"Es la primera vez que se presenta un hurto con las circunstancias que generaron el presente siniestro"

"Manifiestan que la hilaza hurtada no tiene mercado dentro del territorio Colombiano puesto que es una materia prima específica para la fabricación"

de toallas ya que sus características técnicas son muy específicas por la cantidad de hilos que conforman la hebra, por lo que sugieren que posiblemente los delincuentes se encuentren encartados con este material". "Nos confirman que no existe la posibilidad de que este material sea procesado para la fabricación de toallas, puesto que no existe una empresa en Colombia que trabaje este tipo de material, salvo la empresa TEXTILES CONDORD S. A. ubicada en la ciudad de Bogotá y la cual es aliada estratégica, por lo que en caso de que el material le fuera ofrecido, enseguida ellos serían notificados por este aliado"

Visto lo anterior, es claro, que, de existir cualquier tipo de complicidad, entre el conductor o alguno de funcionarios del puerto con acceso a la información de la carga, como se sugiere, no tendría sentido hurtar mercancías con pocas probabilidades de ser vendida en el mercado local, tal y como la afirma la funcionaria ANDREA GONZÁLEZ, más aún, si se tiene en cuenta que el contenedor fue recibido sellado y sin verificar su contenido.

Por otra parte al ser esta ocasión, la primera en que se hurtan mercancías de la naturaleza descrita anteriormente (hilaza), como bien lo menciona la señora ANDREA GONZÁLEZ, era poco probable, que tanto el propietario de la carga, como el transportador, así lo hubiesen previsto, y por lo tanto, hubiesen adoptado medidas excepcionales, más allá de las que convencionalmente se emplean para el transporte de cargas de la naturaleza descrita; por lo tanto, medidas como el monitoreo en tiempo real a través de sistemas tecnológicos GPS, la ayuda de las autoridades policiales a través de las redes apoyo ciudadano, o el seguimiento telefónico en ruta, son medidas suficientes, convencionales, y propias de un transportador diligente.

Adicionalmente para la fecha de los hechos, e incluso en el presente, TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S se encuentra certificada por la BUSSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE, BASC, lo cual ofrece plena garantía de que adopta todos los procedimientos necesarios, para evitar que su operación a las cargas sirva para facilitar ilícitos.

Otro asunto importante, es que el hurto ocurrió dentro del perímetro urbano de la ciudad, en una zona de alta afluencia de personas, con presencia permanente de la autoridad policial, como es en este caso la avenida Simón Bolívar y que correspondía a la ruta por la cual debía desplazarse el camión para llegar a su lugar de destino: además, ni en la denuncia penal, o el informe del ajustador, hubo reportes de paradas sospechosas, desvíos de ruta inesperados o sospechosos, y en general cualquier otra acción, que hubiese llevado a presumir alguna participación del conductor en la comisión del hecho punible, o quizás la exposición innecesaria de la mercancía a riesgos por negligencia en la operación.

NOVENO: INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. presentó reclamación a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por lo cual la compañía aseguradora pagó la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$148.014.748), pero NO NOS COSTA O NO ESTÁ PROBADO que dicho pago fuese válido, pues como se ha demostrado, del análisis de las pólizas aportadas, no se puede inferir la validez del pago ni la validez del contrato de seguros con la póliza aportada.

III. EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Me permito proponer a nombre de mi mandante, las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERO: HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA COMO EL HECHO DE UN TERCERO:

Como se desprende del análisis de las pruebas aportadas por la parte demandante, es posible establecer que la causa que originó la pérdida de la mercancía, obedeció al hurto de la mercancía; es decir, a un hecho ocasionado por un tercero.

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan co-obligados.

Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria. A este respecto ha establecido la jurisprudencia que:

“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluayan los siguientes elementos:

- a. Debe ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido.
- b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega.

El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneración de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal.

Por otra parte, el hecho del tercero debe tener las características de toda causa extraña y en consecuencia debe ser irresistible e imprevisible, puesto que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual “no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo”

“...Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub judice, irresistible e imprevisible para el Estado Colombiano, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede considerarse como causa generadora de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida.

“En torno al tema analizado, cabe recordar el fallo del 24 de agosto de 1989, expediente 5693, del cual fue ponente el señor consejero doctor Gustavo de Greiff Restrepo cuyos apartes pertinentes contienen:

“La doctrina es unánime al considerar que para el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenersele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño.

“Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser imprevisible puesto que, si puede ser prevenido o evitado por el ofensor, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual ‘no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo’. Y debe ser irresistible puesto que, si el causante del daño puede válidamente oponerse a él y evitarlo, luego no lo puede alegar como causal de exoneración”

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, expediente 9276, tomado de La responsabilidad extracontractual de la Administración Pública. Ramiro Saavedra Becerra. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 3ª reimpresión, pp. 589-590.

Visto lo anterior es posible concluir mediante el examen de los hechos y las pruebas existentes, que bajo ninguna circunstancia podría endilgarse responsabilidad al demandando, pues se cumplen los supuestos jurisprudenciales para determinar la responsabilidad en cabeza de un tercero.

En primer lugar, tenemos que el hecho determinante del daño, fue único y exclusivo de un tercero hasta ahora indeterminado, como se desprende del análisis de la denuncia penal con SPOA 080016001062201800097 del 3 de marzo de 2018, mediante la cual se puso en conocimiento de las autoridades policiales, el hurto calificado de 148 cajas de hilaza, siendo esta la única causa en la producción del hecho dañoso.

En segundo lugar, tenemos que el hecho que produjo el daño fue de naturaleza imprevisibles e irresistible, superando incluso las medidas de seguridad y demás protocolos, adoptados por el transportador y el transportista.

En este sentido es preciso indicar que TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, es una empresa legalmente constituida y habilitada por el ministerio de transporte para la prestación del servicio de transporte de carga conforme a la Resolución número 00030 del 10 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte la cual se adjunta como prueba a la presente contestación de la demanda.

Adicionalmente TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, cumple con los requisitos y estándares necesarios, que la han hecho acreedora de la certificación BASC "Business Alliance for Secure Commerce" otorgado por la World BASC Organization, lo cual quiere decir, que sus procesos de seguridad se encuentran debidamente auditados, verificados y certificados.

Las empresas que forman parte del BASC son auditadas periódicamente y ofrecen la garantía de que sus productos y servicios son sometidos a una estricta vigilancia en todas las áreas mediante diversos sistemas y procesos, lo cual contribuye a desalentar fenómenos delictivos como el narcotráfico, el contrabando y el terrorismo, que perjudican los intereses económicos, fiscales y comerciales del país.

En síntesis, no obra prueba alguna que permita establecer responsabilidad alguna en cabeza del transportador o del transportista por la pérdida de la mercancía; si existen en cambio, múltiples pruebas que demuestran que la falta de entrega de la mercancía obedeció a un hecho de responsabilidad exclusiva de un tercero, mediante la comisión de un ilícito que superó todas las previsiones adoptadas por el transportador.

SEGUNDO: EL CASO FORTUITO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, EL HURTO COMO CIRCUNSTANCIA DE CASO FORTUITO

Analizados los hechos, y las pruebas aportadas por la parte demandante, en especial la denuncia penal número SPOA 080016001062201800097 del 3 de marzo de 2018, no quedan dudas, que los hechos constitutivos de la pérdida, no obedecen a un evento imputable al transportador, sino que se adecúan a un típico caso fortuito, en este sentido el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

El caso fortuito, por el contrario, si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquél, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.), y puede ser desconocido, permanecer oculto; de tal manera, que no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de julio de 2000, expediente 12099.

la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido y permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2000, expediente 11670.

La jurisprudencia y la doctrina se refieren entonces al caso fortuito como sinónimo de "causa desconocida" la cual si bien puede o no puede ser previsible o imprevisible, y en todos los casos es irresistible, se reputa como consustancial a la actividad en desarrollo de la cual se causa el daño lo que le da el carácter de interioridad, razón por la cual no tiene la potencialidad de exonerar de responsabilidad en aquellos regímenes por riesgo excepcional proveniente de la realización de una actividad peligrosa. Se ha entendido que, si la causa del daño no es externa a la actividad, no existe en este sentido una causa extraña que tenga la consecuencia de exonerar de responsabilidad.

No obstante, lo anterior, el hurto por sí mismo, no tiene la entidad de constituir causal eximente de responsabilidad, porque además de la prueba del hurto se requiere la demostración de haberse adoptado por el transportador todas las medidas razonables para la protección, vigilancia y custodia de la carga, al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-11822 (11001310302420090042901), sep. 03/15, M.P. Ariel Salazar, manifestó lo siguiente:

Para la Sala, el supuesto aducido por la demandada no tiene la entidad de constituir causal eximente de responsabilidad, porque además de la prueba del hurto se requería la demostración de haberse adoptado por el porteador todas las medidas razonables para la protección, vigilancia y custodia de la carga. La presunción de culpa que recae sobre quien ha incumplido el contrato de transporte no se destruye por la simple acreditación de la causa del incumplimiento cuando ese hecho es de los que el deudor está obligado a prever o impedir. El hurto, por ejemplo, es un suceso que es previsible y se puede evitar tomando las precauciones que indiquen la naturaleza de las cosas, por lo que el ilícito por sí solo no constituye caso fortuito sino probándose que a pesar de aquellas previsiones fue imposible eludirlo.

El naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, presupuestos en el artículo citado como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento, causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas, se embarca en una nave averiada, que zozobra y le hace perder lo que debe; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos y comete faltas que lo colocan a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieren evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por su naturaleza extraño y dominador, no configuraría un caso fortuito liberatorio del deudor. Es que los caracteres esenciales del caso fortuito son la imprevisibilidad y la imposibilidad. Por consiguiente, se está bajo el dominio de lo fortuito cuando el deudor se imposibilita totalmente para cumplir su obligación por causa de un evento imprevisible. Cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor.

Se colige de las anteriores premisas que siempre que resulte posible prever un hecho capaz de oponerse a la ejecución del contrato y que se pueda evitar con diligencia y cuidado, no habrá fuerza mayor ni caso fortuito.

Por ejemplo, el robo y el hurto son hechos que se pueden prever y evitar con sólo tomar las precauciones que indique la naturaleza de las cosas. No constituye caso fortuito sino probado que no obstante aquellas previsiones fue imposible evitar el suceso... cuando la causa del robo queda ignorada, cuando ni siquiera se conoce el autor, entonces no hay derecho a exculparse con el caso fortuito para librarse de la respectiva obligación. La presunción de culpa sigue pesando sobre el obligado (LXIX, 555).

Teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial sobre la materia, corresponde demostrar que TRANSPORTES TRIANA ISAZA, actuó de manera diligente y con el debido cuidado, consecuentes con su actividad profesional, atendiendo los estándares y procedimientos necesarios, para garantizar la seguridad de la carga para lo cual enunciaremos los procedimientos y protocolos adoptados en el caso en examen.

En primer lugar: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de su objeto social, el cual consiste en el transporte terrestre de carga, conforme a la Resolución 00030 del 10 de abril de 2012, como prueba de lo anterior se adjunta copia de la resolución y consulta a la base de datos del Ministerio de Transportes, en la cual consta que la empresa está habilitada y con sus registros vigentes.

En segundo lugar: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S fue constituida el 30 de octubre de 2002, lo cual quiere decir que tiene 18 años en el mercado, destacándose por tener buena reputación entre el gremio de transportadores y con sus clientes, para lo cual adjunto algunos certificados. En este sentido, como bien lo indicó la doctora ANDREA GONZÁLEZ en el informe de la firma ajustadora INGELOGIC, la condiciones del hurto fueron inéditas, siendo la primera vez que algo así ocurría.

En tercer lugar: todos los procesos de la compañía se encuentran certificados, por la BUSSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE, BASC, lo cual es garantía de que existe seguimiento y auditoría permanente en todos los procesos internos. Las empresas que forman parte del BASC son auditadas periódicamente y ofrecen la garantía de que sus productos y servicios son sometidos a una estricta vigilancia en todas las áreas mediante diversos sistemas y procesos.

En cuarto lugar: y en consecuencia con las políticas BASC, tanto el vehículo de placas WXK-051, como su conductor el señor FERNANDO GIRALDO BERRIO, pasaron por los filtros de control, para determinar posibles antecedentes judiciales, para lo cual se tramitaron las formas RO-GCO-08 y RO-GCO-09, se tomaron huellas dactilares, se consultaron antecedentes judiciales, se realizó inspección al vehículo, y se recopilieron los documentos básicos para la hoja de vida, así mismo se verificó que el vehículo tuviese su sistema de GPS activo y operativo. Como prueba de lo anterior se adjuntan los documentos que forman parte de la hoja de vida del conductor y del vehículo.

En quinto lugar: el vehículo contratado, contaba con sistema de rastreo satelital, el cual fue provisto por la empresa NORO GPS, y se encontraba activo y totalmente operativo al momento de ocurrencia del siniestro, lo cual permitió actuar con celeridad, para recuperar el vehículo prontamente.

Todos los vehículos que operan con TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S., ya sean propios o subcontratados, poseen sistema de rastreo y seguimiento satelital. Como prueba de lo anterior, se adjunta certificado emitido por NORO GPS.

En sexto lugar: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S, cuenta con un departamento de seguridad, con seguimiento permanente las 24 horas del día los 365 días del año, y con personal de escolta armado, para los casos en que debido a la naturaleza de la mercancía o a solicitud del cliente, se requiera el transporte vigilado mediante escolta; dichos

servicios son proveídos por el socio estratégico TRANSCONT S.A.S, el cual hace parte del mismo grupo empresarial. Como constancia de lo anterior se adjunta certificado emitido por la subgerencia de TRANSCONT S.A.S

En séptimo lugar: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S, está vinculado a las redes de apoyo de la POLICÍA NACIONAL, y cuenta con la asesoría y monitoreo permanente de la fuerza pública para garantizar la seguridad de sus operaciones, tal y como lo acreditará su jefe de seguridad cuando sea llamada a rendir el respectivo testimonio.

En noveno lugar: el vehículo W XK-051 fue hurtado dentro de la ruta habitual, que se usa para movilizar carga desde el puerto de Barranquilla, hacia INDUSTRIAS CANNON S. A, siguiendo desde la avenida Hamburgo, hacia la calle 17, y luego la avenida Simón Bolívar con un recorrido de aproximadamente 6.5 kilómetros; cabe destacar que la avenida Simón Bolívar tiene presencia de la fuerza pública constante mediante una estación de policía ubicada en la CL 19 CRA 5A-03.

El trayecto por el que circuló el vehículo, no solo era el más corto para llegar a su lugar de destino, sino que, además era el más seguro de todos los caminos posibles.

En décimo lugar: debido a la naturaleza de la mercancía (materia prima para la confección textil) y su costo, no era necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la seguridad, tal y como se demostró en las condiciones especiales de la póliza AA018970 expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O. C, la cual establecía una serie de condiciones particulares a cargo del transportador, so pena de perder los beneficios de las coberturas contratadas, como por ejemplo, los que se describen a continuación:

Para despachos de Mercancías de Alto Riesgo, descritas a continuación, el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen \$200.000.000, de punto a punto.

Entendiéndose Como Escolta Vehicular: La protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía, con empresas autorizadas que cumplan con lo señalado en el Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes.

Parágrafo 1 El asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta y/o acompañante vehicular mediante la contratación de escolta virtual vía GPS, previa verificación de los procesos y aceptación expresa, por escrito por parte de la Compañía de Seguros.

Parágrafo 2: Se entiende como Escolta Virtual al Dispositivos satelitales implementados como esquema de trazabilidad en las unidades de carga (furgones, contenedores), que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad (remoción, intento de rotura o inclinación en ¿n¿ grados) y reaccionan

con la correspondiente activación de esquemas de contingencia con entidades de control (policía, polca, FSE, entre otros). Esta condición no aplica a los GPS normalmente instalados en los vehículos.

Como se demostró en las remesas y facturas que soportan la pérdida indemnizada, estas no superaban los 200.000.000 y pese a ello, por tratarse de textiles, el vehículo dispuesto, tenía a su disposición un sistema de rastreo satelital GPS, con sistema de alarma, que permitió la recuperación del vehículo, pero la eventual pérdida de la mercancía.

En décimo primer lugar: el cliente INDUSTRIAS CANNON S. A, no le requirió formalmente al transportador medidas adicionales para la seguridad de la carga, debido a que no lo consideró necesario ni tampoco su asegurador, así mismo no pagó dentro del flete, valor alguno que justificase la adopción de esas medidas adicionales como por ejemplo el servicio de escolta armada, asumiendo el riesgo inherente al transporte en las condiciones ofrecidas por el transportador, y por lo tanto siendo consciente del mismo.

En este sentido, mal haría el juez en condenar al transportador, cuando la aseguradora misma que reclama la subrogación, no le exigió medida especial alguna para salvaguardar la carga a su cliente y a su vez el cliente no lo hizo con el transportador.

En décimo segundo lugar: Del análisis de las pruebas presentadas, no hay ninguna que sugiera o permita inferir la responsabilidad del transportador, todo lo contrario, las pocas pruebas aportadas por la parte demandante, demuestran de manera clara que hubo un caso fortuito que superó todas las previsiones adoptadas por el transportador.

Al respecto no hay prueba que permita determinar que hubo negligencia del transportador, o que la mercancía fue expuesta a algún riesgo por falta de previsión voluntaria o involuntariamente, pues como se ha demostrado, los contenedores venían sellados, el vehículo tenía los sistemas de monitoreo, y el vehículo se desplazó por la ruta establecida en una zona urbana, en horas admitidas, adicionalmente como se ha podido demostrar, todos los protocolos de vinculación y medidas de seguridad adicionales fueron adoptados por TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S.

En un análisis objetivo, de conformidad con la evidencia existente, se puede concluir, que el transportador obró con cuidado, y siguió toda la reglamentación existente, relativa al transporte terrestre de carga, en especial la Ley 336 de 1996, y además adoptó a cabalidad las directrices del Manual de Seguridad en el Transporte Terrestre de Carga de la Policía Nacional.

- a. TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S, prestó el servicio con vehículos idóneos para la modalidad solicitada, como se desprende del análisis de los documentos del vehículo.
- b. TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S realizó el respectivo estudio de seguridad del vehículo y del conductor que ejecutó el transporte de mercancía.

- c. El transportador tomó una póliza que amparaba la mercancía transportada con una compañía aseguradora legalmente constituida, tal y como consta en la póliza adjunta de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O. C.
- d. Para la formalización del contrato de transporte fueron tramitadas la remesa terrestre de carga, manifiesto de carga, la orden de descargue, de los cuales es posible establecer, la información de la empresa de transporte, características del vehículo, la descripción de la mercancía transportada y el precio del flete
- e. Respecto a las rutas empleadas, se realizó la planeación del viaje, y el vehículo circuló únicamente por vías urbanas principales, para garantizar la seguridad de la mercancía.
- f. TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 00030 del 10 de abril de 2012.
- g. La mercancía fue despachada en un vehículo destinado al servicio público.
- h. El transportador realizó una inspección de las condiciones del vehículo, previo a la operación de cargue.

Adicionalmente la empresa transportadora cuenta con su departamento de control operativo y de seguridad, el cual siempre ha mantenido una estrecha relación con la fuerza pública, para determinar las condiciones de seguridad en las vías, capacitación permanente en procedimientos de seguridad, manteniendo a la mano un directorio actualizado de los números de contacto de seguridad y de las redes de apoyo, como bomberos, hospitales, Defensa Civil, talleres, etc., para cada ruta.

TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S, también cuenta con la aprobación por parte del Ministerio de Transporte, de su plan estratégico de seguridad vial, como consta en el documento radicado ante el Ministerio de Transporte.

Otras de las medidas adoptadas consisten en mantener las comunicaciones constantes con el conductor del vehículo vía telefónica por periodos que no superan las dos horas; sin embargo, para el caso de la pérdida, debido a que el trayecto era corto (6.5 km), en estos casos se confirma el transporte a la llegada del vehículo a su lugar de destino.

Por último, el departamento de recursos humanos y operaciones, verifican toda la información tanto de los vehículos como de los conductores, y se toman los datos básicos de los conductores de vehículos de terceros, se verifican antecedentes judiciales y se toman huellas dactilares.

En décimo tercer lugar: Las personas encargadas de supervisar la operación también están certificadas en temas de seguridad por las POLICÍA NACIONAL.

Queda claro entonces, que TRANSPORTES TRIANA ISAZA S. A. S, cumple con todos los estándares necesarios para garantizar el transporte seguro de las mercancías, y por lo tanto obra plena prueba de haberse adoptado por el transportador todas las medidas razonables para la protección, vigilancia y custodia de la carga, siendo el hurto de la mercancía, una situación que superó lo previsible y que por su carácter externo e

irresistible, constituye un caso fortuito y por lo tanto, una causal de exoneración de responsabilidad, prevista en el artículo 992 del Código de Comercio.

En este sentido ante la amenaza inminente contra la vida mediante el hurto con un arma de fuego como fue en este caso, poco o nada pudo hacer el conductor del vehículo, quien se encuentra en evidente situación de inferioridad; o la empresa transportadora, quien, pese a haber reaccionado inmediatamente no pudo recuperar la mercancía, o incluso la misma policía, a quienes se les notificó a las pocas horas de ocurrido el delito.

IV. SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Sobre las pruebas documentales que sustentan las pretensiones del demandante es posible hacer los siguientes análisis:

Copia de la Póliza Automática De Transporte De Mercancía No. 1070-0000138-01 suscrita entre la compañía INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y de las condiciones generales y particulares de la misma.

Como se pudo establecer previamente, mediante el análisis de las pólizas trasladadas por la parte demandante, no es posible determinar la validez del pago, debido a que estas no detallan de manera específica, las coberturas y amparos afectados, tampoco brindan claridad sobre la modalidad de transporte amparada, las condiciones generales, exclusiones, y demás aspectos relevantes del contrato necesarios para reafirmar el derecho de subrogación que predica el demandante.

Reporte del Siniestro por parte de la compañía INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.

El reporte del siniestro aportado por INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A, a la compañía aseguradora, y sobre el cual se sustentó la reclamación, no demuestra ni establece responsabilidad alguna en cabeza de TRANSPORTES TRIANA S. A. S; tanto así, que pese a que INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A, tenía conocimiento de las pólizas que tenía contratadas TRANSPORTES TRIANA S. A. S, decidió afectar sus propias pólizas, algo bastante dicente a la hora de establecer juicios de responsabilidad.

Dicho reclamo se compone de la denuncia penal, la cual es evidencia de la situación irresistible e imprevisible a cargo del transportador, pese a todas las medidas adoptadas por este, para prevenir el hurto de las mercancías transportadas. También contiene el invoice de la mercancía, mediante el cual, se especifica las características de la mercancía y su valor, lo cual es útil para demostrar el valor de la pérdida, pero no le responsabilidad de mi poderdante, seguida de la declaración de importación, la cual demuestra el origen

licito de la mercancía y su ingreso al país, pero que nuevamente nada aporta para determinar la responsabilidad sobre la pérdida.

Otros documentos del reclamo son el packing list, las facturas de venta de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, los documentos del vehículo que transportaba la mercancía y del conductor, que demuestran que tanto el vehículo como el conductor estaban plenamente calificados y habilitados para prestar los servicios, y la consulta realizada a la base de datos del Ministerio de Transportes, que demuestra que la empresa estaba plenamente habilitada para prestar los servicios contratados y desarrollar su objeto social.

Como puede observarse, mediante los documentos aportados en el reclamo, no es posible establecer, o siquiera inferir, que existe alguna responsabilidad a cargo del transportador, pues de su análisis se concluye todo lo contrario; es decir, que el transportador cumplió todos los requisitos y estándares relativos a un transportador diligente y responsable.

Si bien es cierto en materia de transporte existe una suerte de presunción de culpa establecida por la jurisprudencia, no puede aquel que se subroga pretender que su derecho se sustente solo en la falta de entrega de la mercancía, como el hecho generador de responsabilidad; es necesario, en virtud de la carga de la prueba, demostrar como mínimo, que el hecho que generó la pérdida fue responsabilidad del transportador.

En este sentido, la corte Suprema a dicho lo siguiente:

La presunción de culpa que recae sobre quien ha incumplido el contrato de transporte no se destruye por la simple acreditación de la causa del incumplimiento cuando ese hecho es de los que el deudor está obligado a prever o impedir. El hurto, por ejemplo, es un suceso que es previsible y se puede evitar tomando las precauciones que indiquen la naturaleza de las cosas, por lo que el ilícito por sí solo no constituye caso fortuito sino probándose que a pesar de aquellas previsiones fue imposible eludirlo. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-11822 (11001310302420090042901), sep. 03/15, M.P. Ariel Salazar

Al respecto como ha quedado debidamente sustentado, el transportador aplicó todas las medidas necesarias, e incluso en algunos casos fue más allá, y ni aun así, pudo evitar la ocurrencia del hecho externo irresistible, configurándose de esta manera el caso fortuito, y por lo tanto la causal de exoneración de responsabilidad, prevista en el artículo 992 del Código de Comercio.

En todo caso, es posible concluir que ninguna de las pruebas aportadas en el reclamo de INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. logran establecer la responsabilidad en cabeza de mi poderdante.

Soportes de pago hecho por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$148.014.748)

Respecto a los soportes del pago de la indemnización, nuevamente nos encontramos ante el inconveniente de que existe la prueba de un pago del asegurador a INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. pero no obra prueba en el expediente de que dicho pago fuese válido, dado que la póliza aportada como prueba de la existencia del contrato de seguros, no permite establecer que las coberturas y bienes afectados por el siniestro, estuviesen amparadas.

De la misma manera, los soportes de pago, no demuestran responsabilidad alguna del transportador en la consumación del daño, y simplemente acreditan el pago de una suma de dinero al beneficiario del seguro.

Documentos que acreditan el contrato de transporte entre INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A Y TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S (Facturas, orden de descargue)

Respecto a esta prueba, tenemos las facturas de venta No A-11790,

V. PRUEBAS APORTADAS POR LA DEFENSA

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S que acredita su existencia y objeto social.
2. Copia de la Cédula del Representante legal que acredita las facultades de mi mandante, depositadas en el poder especial adjunto.
3. Resolución 00030 del 10 de abril de 2012 del ministerio de Transporte, que acredita que la empresa está habilitada y cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga.
4. Certificado de la Business Alliance for Secure Commerce BASC con fecha del 2018, que acredita que TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, cumple con los estándares y las auditorías periódicas para garantizar que sus productos y servicios son sometidos a una estricta vigilancia en todas las áreas mediante

diversos sistemas y procesos, lo cual contribuye a desalentar fenómenos delictivos como el narcotráfico, el contrabando y el terrorismo, que perjudican los intereses económicos, fiscales y comerciales del país.

5. Consulta en el portal de la fiscalía del SPOA 080016001062201800097 que acredita la existencia de una investigación penal en curso por el hurto de las mercancías objeto de pérdida, siendo esta situación un caso fortuito atribuible a un tercero.
6. Correo electrónico enviado por el señor EFRAÍN ANDRADE, quien es Project manager de NORO GPS, la cual era la empresa de rastreo satelital, encargada de prestar los servicios de rastreo y seguimiento del vehículo W XK051, en donde consta que dichos servicios estaban activos al momento de ocurrencia del siniestro.
7. Constancia de otorgamiento de aval al plan vial estratégico de seguridad vial, conferido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se prueba plenamente que TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S, cumple con todas las medidas y requisitos legales necesarios dentro de su operación.
8. Formato de identificación de huellas dactilares del señor FERNANDO GIRALDO BERRIO, conductor del vehículo W XK051, mediante el cual se hizo la verificación de antecedentes judiciales.
9. Certificación de vehículo subcontratado en el cual consta la inspección realizada al vehículo de placas W XK051, para su contratación.
10. Denuncia penal No 080016001062201800097, en la cual se evidencia la existencia del caso fortuito derivado del hurto, y por lo tanto la constitución de una causal de exoneración de responsabilidad civil.
11. Copia del SOAT y la revisión técnico mecánica del vehículo W XK051, que acredita que este cumplía con dichos requisitos legales.
12. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo W XK051.
13. Copia del histórico vehicular y registro de propietarios el RUNT del vehículo de placas W XK051, mediante el cual se demuestra que este cumplía con todos los requisitos legales en cuanto a su documentación y demás registros ante la autoridad competente.

14. Copia de la cédula de ciudadanía del conductor.
15. Copia de la licencia de conducción y demás documentos del vehículo y del conductor que acreditan su idoneidad para operar vehículos de carga.
16. Consulta RUNT del conductor, que acredita que al momento del siniestro tenía su licencia vigente y que cumplía con todos los requisitos necesarios para operar vehículos de carga y por lo tanto se trataba de una persona idónea.
17. Manual de seguridad en el Transporte Terrestre de carga, de la Policía Nacional, II edición páginas 16-20, de las obligaciones del transportador, mediante el cual se puede verificar que TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S cumple con todas las exigencias y recomendaciones de la Policía Nacional en materia de seguridad.
18. Copia de la póliza automática de transportes No AA18970 de la EQUIDAD SEGUROS O. C, la cual ampara las mercancías objeto de sustracción.
19. Copia de la demanda para el llamamiento
20. Certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS O. C

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos la contestación de la demanda en las siguientes normas y jurisprudencia:

Sobre el caso fortuito como causal de exoneración de responsabilidad

Artículo 992 del Código de Comercio.

“El transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución y por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, mediante prueba de fuerza mayor, siempre que ésta no se deba a culpa del transportador, de vicio propio o inherente a la cosa transportada, o de culpa imputable exclusivamente al pasajero, al remitente o al destinatario.

Las cláusulas del contrato que implican la exoneración total o parcial por parte del transportador de sus obligaciones o responsabilidades, se tendrán por no escritas o pactadas.

Las cláusulas limitativas de esa responsabilidad, aún a título de pena, fijación en una suma determinada del valor de los perjuicios o cualquier otra, sólo producirán efectos cuando se refieran exclusivamente a la simple mora o retardo por "riesgos del transporte", o revistan la forma de seguro.

Para los efectos de este artículo se entenderá por "riesgos del transporte" aquellos sucesos fortuitos, previsibles pero irresistibles, propios de esta actividad y que no provengan de culpa anterior del transportador. Las violaciones a los reglamentos oficiales o de la empresa, se tendrán como culpa anterior, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo.

Parágrafo. El caso fortuito que reúna las condiciones de fuerza mayor se regirá por las reglas de ésta".

Sobre el hurto como causal de exoneración de responsabilidad de la falta de entrega en el contrato de transporte

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-11822 (11001310302420090042901), sep. 03/15, M.P. Ariel Salazar.

"FUERZA MAYOR -Alegada por la operadora de transporte multimodal ante el hurto de las mercancías que debía entregar en su lugar de destino. Requisitos como causal exonerativa de responsabilidad contractual. Relación con la culpa. Reiteración jurisprudencial de 10 de abril de 1978, en GJ LXIX, 555 y 27 de febrero de 1998 y 16 de diciembre de 2010. (SC11822-2015; 03/09/2015)

En palabras de la Corte "Para la Sala, el supuesto aducido por la demandada no tiene la entidad de constituir causal eximente de responsabilidad, porque además de la prueba del hurto se requería la demostración de haberse adoptado por el porteador todas las medidas razonables para la protección, vigilancia y custodia de la carga. La presunción de culpa que recae sobre quien ha incumplido el contrato de transporte no se destruye por la simple acreditación de la causa del incumplimiento cuando ese hecho es de los que el deudor está obligado a prever o impedir. El hurto, por ejemplo, es un suceso que es previsible y se puede evitar tomando las precauciones que indiquen la naturaleza de las cosas, por lo que el ilícito por sí solo no constituye caso fortuito sino probándose que a pesar de aquellas previsiones fue imposible eludirlo".

CSJ SC, 10 de abril de 1978

CSJ SC GJ LXIX, pág. 555.

CSJ SC 27 de febrero de 1998

CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 2000-00012-01

En cuanto a la adopción de las medidas idóneas y necesarias que a la demandada le eran exigibles por el tipo de actividad desarrollada tendientes a evitar el daño, la transportadora demandada alegó que contrató el despacho de las mercancías con una empresa que goza de «alto reconocimiento en los Estados Unidos» y que el hurto

presentado en sus bodegas correspondió a una situación imprevisible que se les impuso como una fuerza mayor o caso fortuito, argumento en el que insistió al sustentar el recurso de apelación que aquí, en sede de segunda instancia, se resuelve.

De ese concepto se ha dicho que es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros según lo enseña el artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

Según Alessandri, un hecho de esas connotaciones ha de ser «imprevisto e irresistible en sí mismo, es decir, que ni el agente ni ninguna otra persona colocada en las mismas circunstancias de tiempo y de lugar habría podido preverlo y resistirlo. Se requiere una imposibilidad absoluta (1). Una simple dificultad (2) o una imposibilidad relativa, personal al agente (3), no bastan; la culpa se aprecia in abstracto. Un hecho que se hubiera podido prever y evitar con mayor diligencia o a costa de un mayor esfuerzo o sacrificio no es caso fortuito; un hombre prudente lo habría previsto y evitado. Esto es suficiente para privarlo de ese carácter.

La determinación de si un suceso constituye o no caso fortuito depende, pues, de su naturaleza y de las circunstancias.

(...)

Para que el caso fortuito o la fuerza mayor exima de responsabilidad, es menester que sea la causa única del daño. Si el caso fortuito sobreviene por culpa del agente, si éste lo provocó o contribuyó a producirlo, sea por acción o por omisión -como si estando obligado a tomar ciertas medidas que lo habrían evitado, no las tomó, - su responsabilidad subsiste íntegramente» (el subrayado no es del texto).

Para la Sala, el supuesto aducido por la demandada no tiene la entidad de constituir causal eximente de responsabilidad, porque además de la prueba del hurto se requería la demostración de haberse adoptado por el porteador todas las medidas razonables para la protección, vigilancia y custodia de la carga. La presunción de culpa que recae sobre quien ha incumplido el contrato de transporte no se destruye por la simple acreditación de la causa del incumplimiento cuando ese hecho es de los que el deudor está obligado a prever o impedir. El hurto, por ejemplo, es un suceso que es previsible y se puede evitar tomando las precauciones que indiquen la naturaleza de las cosas, por lo que el ilícito por sí solo no constituye caso fortuito sino probándose que a pesar de aquellas previsiones fue imposible eludirlo.

En ese sentido, la jurisprudencia al precisar los rasgos característicos de la fuerza mayor o del caso fortuito, ha sostenido:

(...) hay hechos de la naturaleza de los expresados en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890 que sustentan por sí misma los caracteres de lo fortuito y pueden ser obstáculo invencible

para el cumplimiento de la obligación. El rayo, el terremoto, por ejemplo, son acontecimientos súbitos que avasallan el poder del hombre. Es difícil escapar a sus efectos aniquiladores y prever el fenómeno. Pero son raros los casos de esta naturaleza que sean siempre y en todo supuesto causas de irresponsabilidad. El naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, presupuestos en el artículo citado como ejemplos de casos fortuitos, no son siempre y en todo evento, causas de irresponsabilidad contractual. Eso depende de las circunstancias y del cuidado que haya puesto el deudor para prevenirlos. Si el deudor a sabiendas, se embarca en una nave averiada, que zozobra y le hace perder lo que debe; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos y comete faltas que lo colocan a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieren evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por su naturaleza extraño y dominador, no configuraría un caso fortuito liberatorio del deudor. Es que los caracteres esenciales del caso fortuito son la imprevisibilidad y la imposibilidad. Por consiguiente, se está bajo el dominio de lo fortuito cuando el deudor se imposibilita totalmente para cumplir su obligación por causa de un evento imprevisible. Cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor. (CSJ SC, 10 Abr. 1978).

Se colige de las anteriores premisas que siempre que resulte posible prever un hecho capaz de oponerse a la ejecución del contrato y que se pueda evitar con diligencia y cuidado, no habrá fuerza mayor ni caso fortuito.

Al respecto, en el pronunciamiento citado la Corte señaló:

(...) El incendio, la inundación, el hurto, el robo, la muerte de animales, el daño de las cosas, etc, son hechos en general previsibles y que por su sola ocurrencia no acreditan el caso fortuito o la fuerza mayor, porque dejan inciertos si dependen o no de culpa del deudor. Por consiguiente, es racional que el deudor alegue uno de estos o parecidos acontecimientos, pretendiendo librarse del cumplimiento de su obligación, debe no sólo probar el hecho, sino demostrar también las circunstancias que excluyen la culpa. Y la presunción de culpa que acompaña a quien no ha ejecutado el contrato, no se destruye por la simple demostración de la causa del incumplimiento cuando el hecho así señalado es de los que el deudor está obligado a prever o impedir. Por ejemplo, el robo y el hurto son hechos que se pueden prever y evitar con sólo tomar las precauciones que indique la naturaleza de las cosas. No constituye caso fortuito sino probado que no obstante aquellas previsiones fue imposible evitar el suceso... cuando la causa del robo queda ignorada, cuando ni siquiera se conoce el autor, entonces no hay derecho a exculparse con el caso fortuito para librarse de la respectiva obligación. La presunción de culpa sigue pesando sobre el obligado (LXIX, 555).

2.3.6. La transportadora en este asunto no demostró que hubiera actuado con la diligencia y cuidado que eran requeridos de acuerdo con su actividad profesional y como al unísono se ha mantenido en la jurisprudencia y en la doctrina, no puede pretenderse

la exoneración de responsabilidad alegando fuerza mayor o caso fortuito cuando ha mediado la culpa de quien persigue eximirse.

En referencia a la relación culpa - fuerza mayor, esta Corporación señaló que «si bien es cierto que una de las características de la fuerza mayor es la de que no puede concurrir con la culpa del demandado, no lo es menos que ese principio se refiere a aquella culpa sin la cual no se habría producido el perjuicio, o por mejor decirlo, a una actividad que haya tenido incidencia en la realización del daño y no por consiguiente a la que resulta inocua; y ello se muestra evidente, como quiera que si el actuar del demandado es totalmente indiferente en cuanto a un determinado acontecer, inútil será para esos efectos preguntar por él y, por tanto, calificarlo o no de culposos» (CSJ SC, 27 Feb. 1998). Al reclamarse del transportador no solo la prueba del hecho ajeno a su círculo de control y de las medidas razonables adoptadas para evitar el perjuicio o su agravación, el legislador quiso destacar que:

«(...) la actividad del transportador corresponde a la de un profesional del comercio organizado empresarialmente (numeral 11, art. 20, C. de Co.), que está regida por un sistema de responsabilidad, si se quiere, más riguroso, en tanto que, a diferencia de la responsabilidad de la generalidad de las personas, en la que el factor de comparación, por regla, es “el comportamiento de un buen padre de familia”, en la del profesional el estándar de diligencia exigible -el buen profesional- normalmente es mas elevado en virtud del surgimiento para él de diversos deberes jurídicos de prevención y de evitación de daños, muchos de ellos incorporados al contrato por aplicación del principio de buena fe (arts. 1603 del C.C. y 871 del C. de Co.). Señala Le Tourneau, comentando el desarrollo de este proceso en el derecho francés, que “[l]a jurisprudencia aplica discretamente un agravamiento de la gama de las culpas de un profesional, en comparación con la de un ciudadano común y corriente. En efecto, la jurisprudencia tiende a considerar que lo que para éste último sería un error o una culpa levísima, jurídicamente neutros, es como mínimo una culpa leve para un hombre de oficio y constituye en consecuencia un incumplimiento. Y la culpa leve será más fácilmente calificada de grave, en la medida en que traduce ‘su ineptitud para el cumplimiento de la tarea encomendada’ o ‘de la misión contractual’ (...). Al respecto, la reiteración de la culpa se tendrá en cuenta, como sería por ej. la frecuencia de robos a un transportador o a un hotelero. Lo que, para un simple particular, sería mala suerte, que suscitaría conmiseración, es una culpa profesional”. Dentro de este contexto, entonces, del empresario del transporte ha de esperarse la adopción de todas las medidas que, según las exigencias de la profesión, sean requeridas para evitar la realización del daño o su agravación, con lo que el rigor con el que se debe examinar su actuación sube de punto, pues de él no se espera, simplemente, lo que una persona común habría hecho, sino que la colectividad confía en que el transportador se comporte como lo haría alguien con la preparación, habilitación y experiencia suficientes para enfrentar y superar los distintos riesgos que cotidianamente se presentan en su actividad (CSJ SC, 16 Dic. 2010, Rad. 2000-00012-01)”.

Visto lo anterior, queda claro que en el caso sub examine, el transportador TRANSPORTES TRIANA ISAZA, si cumplió con todas las medidas de seguridad necesarias propias de su oficio y encargo, y por lo tanto el hurto fue una circunstancia irresistible que superó lo previsible, siendo por ende un caso fortuito y por lo tanto una causal de exoneración de responsabilidad.

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179

VII. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía en la Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -14 - 15 de Bogotá, dirección electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

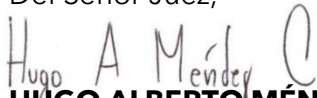
El demandante en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 Centro Comercial Gran Boulevard en la ciudad de Barranquilla; Dirección electrónica: lujan.lrabogados@gmail.com.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en La carrera 59 # 68-13 de la ciudad de Barranquilla, o a la dirección electrónica hamendezc@gmail.com

VIII. ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas aportadas por la defensa, poder a mi favor.

Del Señor Juez,



HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA
C. C. No 72.427.808 de Soledad
T. P. No. 337948

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RAD 0800131530092020-00018-00

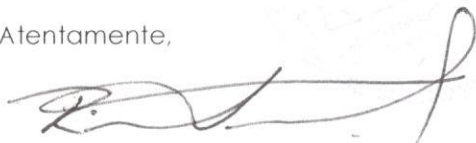
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DEMANDADO: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT No **802.019.504-3**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **RONALD ALEJANDRO TRIANA ISAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.530.809** de Barranquilla, mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente acudo a su despacho a fin de manifestar que por el presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la dr. **HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.427.808 de Soledad, y con la Tarjeta Profesional No 337.948 del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve a término las actuaciones procesales necesarias para mi defensa, dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoado por el demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., persona jurídica identificada con el NIT No. 802.019.504-3.

El Dr. MÉNDEZ COLINA, queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para recibir, cobrar, reclamar, conciliar, reasumir, sustituir, desistir, transigir, presentar nulidades procesales, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar; por lo tanto, solicito reconocerle personería a mí abogada dentro de los términos del presente mandato

Atentamente,



RONALD ALEJANDRO TRIANA ISAZA
C. C. No. 8.530.809, de Barranquilla
Representante legal.
TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S
NIT No 802.019.504-3

Acepto



HUGO ALBERTO MÉNDEZ COLINA
C. C. No 72.427.808 de Soledad
T. P. No. 337.948 del CSJ

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció RONALD ALEJANDRO TRIANA
ISAZA quien exhibió CC 8.530.809 de
B/QUILLA y manifestó que la firma y huellas
que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

~~EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.~~

8,530.809

X

Huella

Firma

Hora: 12:07 p.m.

Barranquilla, Agosto 18 de 2020

Autoriza el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria



Notaria Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la Identificación
Biométrica por fallas en el sistema



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 13:43:57

Recibo No. 8076891, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK387ABFFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.019.504 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 343.151

Fecha de matrícula: 17/01/2003

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 27/05/2019

Activos totales: \$1.316.282.231,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 04 No 38 - 81

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: myriamtriana@transtriana.com

Teléfono comercial 1: 3200697

Dirección para notificación judicial: CL 04 No 38 - 81

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: myriamtriana@transtriana.com

Teléfono para notificación 1: 3200697

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.911 del 30/10/2002, del
Notaría 8. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
17/01/2003 bajo el número 102.886 del libro IX, se constituyó la
sociedad: limitada denominada TRANSPORTES TRIANA ISAZA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 391 del 09/02/2012, otorgado(a) en Notaría 12a.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 13:43:57

Recibo No. 8076891, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK387ABFFF

de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2012 bajo el número 239.725 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.789	07/12/2005	Notaria 8 a. de Barran	121.417	12/12/2005	IX
Escritura	391	09/02/2012	Notaria 12a. de Barran	239.725	13/03/2012	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objetivo principal el transporte terrestre mediante la explotación y administración de vehículos automotores dentro del radio de acción y acorde a las diferentes disposiciones que dicte el gobierno en cuanto al ramo del transporte por medio de la administración de vehículos propios y afiliados. Dicha explotación sería dentro del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, y en líneas intermunicipales o interdepartamentales, conforme a las disposiciones emanadas de la división del transporte o de la entidad que haga sus veces en lo nacional, departamental o municipal. La sociedad podrá celebrar contratos, desarrollar las operaciones, construir trailers y ocuparse de cualquier de las otras actividades de comercio que sean convenientes y se relacionen directamente con su objeto principal.
En general la sociedad podrá celebrar todos los contratos, actos o convenios validos de comercio que tengan por finalidad el desarrollo del objeto social o cualquier otra actividad lícita de comercio.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria Código CIIU: N801000 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$360.000.000,00
Número de acciones	:	360.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$360.000.000,00
-------	---	------------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 13:43:57

Recibo No. 8076891, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK387ABFFF

Número de acciones	:	360.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$360.000.000,00
Número de acciones	:	360.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración: Asamblea General de Accionistas y Gerente, con su respectivo Suplente. La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente. En sus faltas temporales, accidentales o absolutas el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente, quien tendrá en esos casos las mismas facultades del titular. El Gerente, o el Gerente Suplente, tendrá de manera especial las siguientes facultades entre otras: Representar legalmente y administrar a la sociedad en cualquier acto y ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para defender los intereses de la sociedad, otorgando los poderes generales y especiales que sean necesarios. En el ejercicio de sus facultades, el Gerente, o el Gerente Suplente, podrá, en nombre y representación de la sociedad: enajenar, adquirir, transigir, comprometer, desistir, interponer todo género de recursos y acciones; comparecer en los juicios en que se dispute o controvierta el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, y suscribir documentos en general de la sociedad y, en especial celebrar o tomar parte en otras sociedades civiles y comerciales; delegar parcialmente sus facultades en apoderados judiciales o extrajudiciales que constituya; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos y cualquier otro acto relacionado con títulos valores. En general el Gerente podrá ejercer cualquier acto lícito en representación de la sociedad y las demás funciones que señalen los estatutos, la ley y la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 04/06/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2019 bajo el número 365.040 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Triana Isaza Ronald Alejandro	CC 8530809
Suplente del Gerente	
Pachon Fuenmayor Sherin Andrea	CC 1047339570

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 26 del 02/09/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2013 bajo el número 259.739 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Ripoll Barraza Antonio Joaquín	CC 8714666



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/06/2020 - 13:43:57

Recibo No. 8076891, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK387ABFFF

PODERES

Que por Documento Privado del 23 de Mayo de 2019 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 5 de Junio de 2019 bajo el número 364.564 del libro respectivo, consta la renuncia de ANTONIO JOAQUIN RIPOLL BARRAZA C.C. No. 8.714.666, al cargo de Revisor Fiscal de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES TRIANA ISAZA LTDA.

Matrícula No: 343.152 DEL 2003/01/17

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 04 No 38 - 81

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3200697

Actividad Principal: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria: N801000

ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.530.809

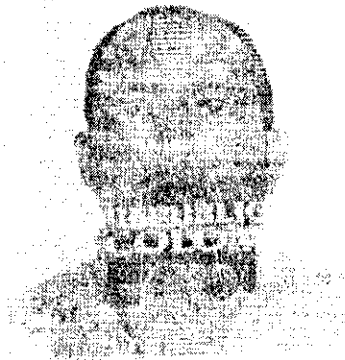
TRIANA ISAZA

APELLIDOS

RONALD ALEJANDRO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1968

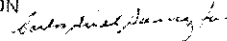
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

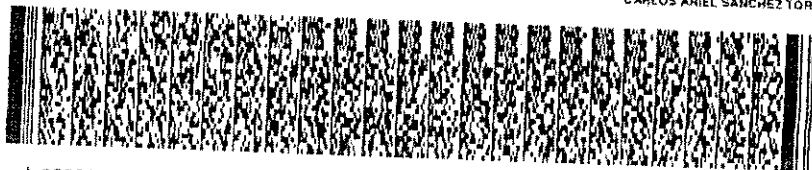
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-NOV-1986 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00145896-M-0008530809-20090106

0009346586A 1

3350025850

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 00060 DE 2012

(10 ABR 2012)

"Por la cual se reconoce el cambio de naturaleza y Representante Legal a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRIANA ISAZA LIMITADA por el de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.."

El Director Territorial Atlántico del Ministerio de Transporte (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No.0087 del 17 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.0007 de enero 29 de 2012, se otorgó habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a la empresa denominada TRANSPORTES TRIANA ISAZA LIMITADA con NIT.802.019.504-3.

Que mediante Escritura Pública No.391 de Febrero 09 de 2012 de la Notaría 12ª de Barranquilla e inscrita el 13 de marzo de 2012 bajo el No.239.725 del Libro respectivo en la Cámara de Comercio de Barranquilla, la sociedad TRANSPORTES TRIANA ISAZA LIMITADA se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., según lo anotado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha marzo 23 de 2012.

Que según Acta No.25 de enero 30 de 2012 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla de la sociedad TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S se realizó el nombramiento del señor Hernando Triana Isaza como Representante Legal.

Que mediante radicado No.20122080021512 de marzo 30 de 2012, se recibió comunicación suscrita por el señor Hernando Triana Isaza, Representante Legal de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S. solicitando actualización de los datos de la empresa.

"Por la cual se reconoce el cambio de naturaleza a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRIANA ISAZA LIMITADA por el de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S."

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el cambio de naturaleza a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRIANA ISAZA LIMITADA por el de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S. y actualizar los datos de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, bajo las siguientes características:

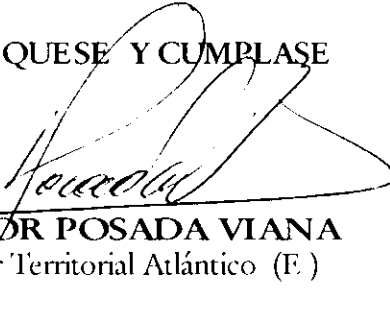
RAZON SOCIAL	:TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.
NIT	:802.019.504-3
DIRECCION	:Calle 4 No.38-81 Terminal Marítimo
TELEFONO	:3448307 -3517613
E-MAIL	:miryam triana@tran triana.com :dor triana@tran triana.com
RADIO DE ACCION	:NACIONAL
VIGENCIA	:INDEFINIDA
MODALIDAD	:TRANSPORTE DE CARGA
REPRESENTANTE LEGAL	:HERNANDO TRIANA ISAZA
CEDULA No.	:3.732.404
DURACION DE LA SOCIEDAD	:INDEFINIDO

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Grupo de Investigación y Desarrollo en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 ABR 2012


HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico (E.)

Proyectó: Heliozela Quintana C.
Revisó: Héctor Posada V.
Bogotá, 04/03/2012

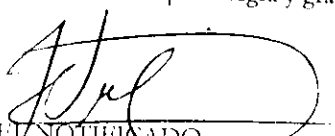


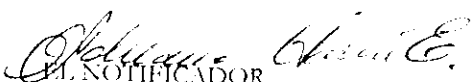
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2012, se notificó personalmente el señor HERNANDO TRIANA ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.732.404, expedida en Malambo, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., del contenido de la Resolución No. 00030 del 10 de Abril de 2012, "Por la cual se RECONOCE EL CAMBIO DE NATURALEZA Y Representante Legal a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TRIANA ISAZA LIMITADA por el de TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S."

Al notificado se le informa que contra la presente providencia no procede recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.


EL NOTIFICADO
C.C. 3732404
Dirección calle 700 # 39-83
Teléfono 3517613
Ciudad B/guila


EL NOTIFICADOR
Nombre: ALDRIANA GARCIA ESCANDAR
C.C. No. 32.705.235 de Barranquilla



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

World BASC Organization

Certifies that:

Certifica que:

TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

Calle 4 N° 38-81

Has been evaluated and approved in reference to BASC Standards Version 4-2012
RMS C-TPAT under the Standard: Highway Carrier.
Scope: Highway Carrier in Barranquilla, Colombia.

Ha sido evaluada y aprobada con respecto a la Norma y Estándares BASC Versión 4-2012
RMS C-TPAT bajo el Estándar: Transportador por Carretera.
Con el Alcance: Transportador por Carretera en Barranquilla, Colombia.

**This certificate is subject to the achievement of the International Security
Standards of World BASC Organization in accordance
with the certified company.**

*Esta aprobación está sujeta al cumplimiento de los Estándares Internacionales de
Seguridad de World BASC Organization, en acuerdo con la empresa certificada.*

Certification / Certificación N° COLBAQ00090-1-4

Valid/ Expedición: Noviembre 24 de 2017

Expires/ Vencimiento: Noviembre 24 de 2018



Fernando Duque Izquierdo
Director Ejecutivo
World BASC Organization

Juan David Osorio Mejía
Presidente Nacional
BASC Colombia

Ana Maria Carbó Rocaniz
Directora Ejecutiva
BASC Barranquilla

Security Code WBO: 34199

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 080016001062201800097	
Despacho	FISCALIA 62 SECCIONAL
Unidad	EDA - EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES - BARRANQUILLA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO
Fecha de asignación	27-SEP-19
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	ATLÁNTICO
Municipio	BARRANQUILLA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 12/10/2020 15:24:39	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



hugo mendez <hamendezc@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICADO SERVICIO GPS VEHÍCULO WXX051 CONSTANZA SANDOVAL HERNANDEZ

2 mensajes

hugo mendez <hamendezc@gmail.com>

14 de agosto de 2020, 9:39

Para: soporte@norogps.com

Cordial saludo,

Conforme a lo conversado telefónicamente, solicitamos su amable colaboración para que por este medio se sirva certificar, que el vehículo de placas WXX-051 propiedad de la señora CONSTANZA SANDOVAL HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula número 51939474, tenía contratado y activo, servicios con su empresa el 1 de marzo de 2018.

Agradecemos se sirva indicar cuantos y cuales servicios tenía contratado el vehículo en mención.

Adicionalmente, de ser posible, agradecemos su colaboración para que en informe separado nos indique las novedades reportadas por el vehículo WXX-051 el día 01 de marzo de 2018.

Se adjunta copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.

--



ESPECIALISTA EN SEGUROS
DERECHO CIVIL
DERECHO COMERCIAL
DERECHO ADMINISTRATIVO

Hugo Alberto Méndez Colina

Carrera 78B # 79B-22 Barranquilla, Colombia
PBX: +57 5 3335660
Mob: 3004461298 - 3174425464
Email: hamendezc@gmail.com

AVISO IMPORTANTE:

La información de este correo electrónico (y los archivos adjuntos) es confidencial. Si usted no es el destinatario, no debe utilizar o difundir la información. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente usando "Responder" y elimine permanentemente el original y las copias o impresiones de la misma. Apesar de que este mensaje y los archivos adjuntos son considerados libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar a cualquier sistema informático en que se haya recibido y abierto, es responsabilidad del receptor asegurarse de que esté libre de virus, MVS Ltda. no se acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño.

 **tarjeta de propiedad.pdf**
65K

Noro GPS <soporte@norogps.com>

16 de agosto de 2020, 9:22

Para: hugo mendez <hamendezc@gmail.com>

Buenos días

Cordial saludo

Validando nuestro registro de clientes, se hace constar que el vehiculos con placas WXX051 tenia servicio contratado a la fecha de 1 de marzo de 2018 en un plan de rastreo GPS basico.

Cualquier inquietud, estoy atento para servirles

Cordialmente,

Efrain Andrade
Project manager

+57 350 883 8000

soporte@norogps.com

18/8/2020

Gmail - SOLICITUD CERTIFICADO SERVICIO GPS VEHÍCULO WXK051 CONSTANZA SANDOVAL HERNANDEZ

International Operations | Noro GPS

www.norogps.com

Mexico: +52 557 927 1799 | United States: +1 888 569 9854 | Colombia: +57 018000 518 52 48

[Política de privacidad](#)

[El texto citado está oculto]

OTORGAMIENTO DE AVAL AL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL



Formato PESV 005

Consecutivo No. **QUILLA-19-166981**

Fecha en que se había radicado el PESV: Día: **28** Mes: **12** Año: **2018**

Con número de radicado: **EXT-QUILLA-18-218231**

Puntaje obtenido: **75.9%**

OBSERVACIONES POR PILAR
a) Gestión institucional: ver anexos oficio de Respuesta
b) Comportamiento humano: ver anexos oficio de Respuesta
c) Vehículo seguro: ver anexos oficio de Respuesta
d) Infraestructura Segura: ver anexos oficio de Respuesta
e) Atención a Víctimas: ver anexos oficio de Respuesta

NOTIFICACIÓN DEL AVAL

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: **Secretaria Distrital De Transito y Seguridad Vial**

(Alcaldía – Secretaría – Dirección – Inspección de Tránsito – Movilidad – SIPT)

Nombre del funcionario que adelantó el proceso: **Angelica Oñoro Acosta**

Cargo: **Asesor De Despacho** Tel.: **3399679**

Email de contacto: **pqrpesv@barranquilla.gov.co**

Entidad, Organización o Empresa que recibe el AVAL: **TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S**
NIT 802019504-3

Dirección de correspondencia: **CALLE 4 N° 38 – 81 BARRANQUILLA**

Tel: **3513700 – 3513701 - 3200697** Email: **miryamtriana@transtriana.com**

Persona de contacto de la empresa: **MIRYAM TRIANA**

En constancia firman:

Autoridad de Tránsito

Dado en la ciudad de Barranquilla

por la empresa

Día: **16** Mes: **07** Año: **2019**



IDENTIFICACION DE HUELLAS DACTILARES

CÓDIGO: RO-GCO-09
VERSION: 2
FECHA: Marzo 19 2014
PÁGINA 1 DE 1

Nombre Completo: **Fernando Giraldo Berrio**
Cédula de Ciudadanía: **8.508.998**

Fecha: **Febrero 28 / 2018**
Cargo: **Conductor**

MANO IZQUIERDA



MEÑIQUE



ANULAR



CORAZON



INDICE



MANO DERECHA



MEÑIQUE



ANULAR

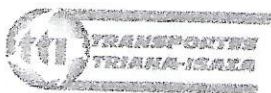


CORAZON



INDICE





CERTIFICACIÓN VEHÍCULO SUBCONTRATADO

CODIGO: RO-GCO-08

VERSION: 2

FECHA: Marzo 19/2014

PÁGINA 1 DE 1

Fecha: Marzo 01 / 2018Remesa: 0023977Placa: WXK 051Lugar: Barranquilla

Yo, Fernando Giraldo Berrio identificado con cédula de ciudadanía
No. 8508.578 de Soledad certifico en
calidad de conductor del vehículo de placas WXK 051 matriculado en la ciudad
de Charalá he revisado, verificado, inspeccionado todos los compartimientos y espacios del
vehículo que conduzco, de manera que puedo declarar que se encuentran libre de cualquier elemento extraño
que puedan afectar la integridad del servicio de transporte terrestre de carga.

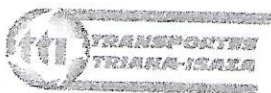
INSPECCIÓN CABINA	SI	NO	OBSERVACIÓN
Todos los elementos del tablero funcionan adecuadamente	X		
Detrás de la silla del camión todos los elementos que usted tiene están como usted los dejó inicialmente	X		
INSPECCIÓN MOTOR, RUEDAS, BOMPER	SI	NO	OBSERVACIÓN
Encuentra dentro del motor, ruedas o bomper algún elemento extraño		X	
La parte mecánica se ve funcionando adecuadamente	X	NO	OBSERVACION
Encuentra algún cambio de color, tamaño o forma en el motor de ruedas, motor o bomper		X	
Encuentra algún golpe o líquido en el motor o en las ruedas	SI	X	OBSERVACION
Las luces, pitos y demás elementos de prevención en ruta funcionan adecuadamente	X		
INSPECCION TRAILER Y CONTENEDOR	X	NO	OBSERVACION
Encuentra algún cambio en color, forma o aspecto de caleta externa		X	
Los precintos de seguridad se encuentran igual como fueron instalados, verifíquelos	X		
Las bisagras, carpas o elementos de protección de la carga presentan alguna novedad		X	
El techo y las paredes del contenedor o medio de carga presentan algún cambio		X	

NOMBRE CONDUCTOR

FIRMA

C.C.

Fernando Giraldo8508578



CERTIFICACIÓN VEHÍCULO SUBCONTRATADO

CODIGO: RO-GCO-08

VERSION: 2

FECHA: Marzo 19/2014

PÁGINA 1 DE 1

Fecha: Marzo 01 / 2018Remesa: 0023977Placa: WXK 051Lugar: Barranquilla

Yo, Fernando Giraldo Berrio identificado con cédula de ciudadanía
No. 8508.578 de Soledad certifico en
calidad de conductor del vehículo de placas WXK 051 matriculado en la ciudad
de Charalá he revisado, verificado, inspeccionado todos los compartimientos y espacios del
vehículo que conduzco, de manera que puedo declarar que se encuentran libre de cualquier elemento extraño
que puedan afectar la integridad del servicio de transporte terrestre de carga.

INSPECCION CABINA	SI	NO	OBSERVACION
Todos los elementos del tablero funcionan adecuadamente	X		
Detrás de la silla del camión todos los elementos que usted tiene están como usted los dejó inicialmente	X		
INSPECCION MOTOR, RUEDAS, BOMPER	SI	NO	OBSERVACION
Encuentra dentro del motor, ruedas o bomper algún elemento extraño		X	
La parte mecánica se ve funcionando adecuadamente	X	NO	OBSERVACION
Encuentra algún cambio de color, tamaño o forma en el motor de ruedas, motor o bomper		X	
Encuentra algún golpe o líquido en el motor o en las ruedas	SI	X	OBSERVACION
Las luces, pitos y demás elementos de prevención en ruta funcionan adecuadamente	X		
INSPECCION TRAILER Y CONTENEDOR	SI	NO	OBSERVACION
Encuentra algún cambio en color, forma o aspecto de caleta externa		X	
Los precintos de seguridad se encuentran igual como fueron instalados, verifíquelos	X		
Las bisagras, carpas o elementos de protección de la carga presentan alguna novedad		X	
El techo y las paredes del contenedor o medio de carga presentan algún cambio		X	

NOMBRE CONDUCTOR

FIRMA

C.C.

Fernando Giraldo8508578

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		08	001	60	01062	2018	00097
No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicie de manera oficiosa							

Fecha: 03/03/2018 Hora: 09:33

Departamento: Atlántico

Municipio: BARRANQUILLA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

HURTO, ART. 239 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyuge o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 01/03/2018

Hora: 18.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 01/03/2018

Hora: 18.00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Atlántico

Municipio: BARRANQUILLA

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 08001 AVENIDA SIMÓN
BOLÍVAR 47

Sitio Específico: AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR 47

¿Uso de Armas? SI

¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

El día de hoy se acerca a las instalaciones de la fiscalía el señor FERNANDO GIRALDO BERRIO identificado con cedula de ciudadanía número 8.508.578 de Soledad quien manifiesta que fue víctima de hurto cuando conducía un vehículo de carga quien manifestó lo siguiente: yo manejo un vehículo tractocamion de placas WXK-051 color amarillo, marca freightliner, modelo 2006, de propiedad de la señora Constanza Sandoval Hernández identificada con cedula 51.939.474 de Bogotá, el día 01 de marzo del año en curso salgo cargado de la sociedad portuaria con 158 cajas de hilaza en un contenedor de 17600 toneladas, de la empresa transporte Triana Isaza, salgo con orden de cargue con destino para para la empresa CANON ubicada en la calle 33 con carrera 4, que es donde tenía que entregar la carga, salgo mi recorrido por la avenida del río paso el peaje como a eso de las 6 de la tarde, sigo por la avenida simón Bolívar y al llegar al semáforo freno porque el semáforo esta en rojo y hay varios carros esperando el semáforo yo vengo por el carril del centro, cuando estoy esperando el semáforo del lado derecho me abre la puerta y se monta y me apunta con una pistola y me dice que me quede quieto y que siga manejando, sigo manejando hasta urbanización el parque pasando la glorieta, el que venía con migo en la mula me dice que orille el vehículo yo me orillo al lado derecho freno detrás de un carro como gris y delante había un taxi, me dice que me baje, y yo me bajo solo mientras él se quedó montado en la mula y me monto en un taxi que tenía la puerta trasera abierta, en la parte trasera en el taxi iban dos el conductor que era como gordo ya como en señor de edad tenía lentes y otro que iba en la parte de atrás era negro alto acuerpado pero tampoco demasiado y el que iba atrás me coloca unas gafas oscuras que no se veía nada, de ahí seguimos en el taxi por horas el taxi por veces andaba y otras veces estaba parado, después de eso como las 10 de la noche me bajan en ciudad caribe por la entrada, el negro que venía atrás me dice que me baje para el monte sin mirar para atrás, yo me bajo y me meto en el monte, al menos del minuto yo salgo enseguida y cojo la vía y camino hasta que llego a las casas, le pido un minuto a unos muchachos que se encontraban por ese lado pero me dijeron que no tenían y uno de ellos me monta en un carro rojo y me llevan hasta el caí Villa Sampedro, le dije al policía que estaba en el caí que lo que me había pasado y le manifesté que me regalara un minuto para llamar a mi patrón, pero me dijo que no tenía, el policía que me atendió se

llama romerin medio el número de él que es 3043664745, el llamo a otros compañeros de él y ellos se demoraron en llegar, cuando llegan uno de ellos me regala un minuto y le marcamos a mi patrón al señor Gabriel Gonzales, y los policías le preguntaba que por el satelital pero él dijo que no sabía y le da el número de la empresa del satelital, y me imagino que Gabriel llama a los del satelital y los policías llaman al satelital y les dice que está apuntando por el Bogotano, ellos llaman a unos compañeros para que verificaran, luego llego mi patrón me recogió y nos fuimos hasta el Bogotano a verificar, y había una patrulla que estaba saliendo dentro del parqueadero, pero que no encontraron nada que iba a mirar por otros parqueaderos y nosotros nos fuimos para la Sijin para colocar la denuncia y cuando íbamos subiendo por la carrera 38 nos llamaron el patrullero romerin y dijo que la mula había aparecido antes de llegar a Juan Mina, arrancamos ahí mismo para haya, estaban los policías con la mula, el policía me dijo que revisara que si estaban todos los papeles y de ahí nos fuimos hasta la estación de Policía le pidieron la cedula a la dueña que ella estaba con nosotros, y le hacen la entrega del carro a ella. Arranco con la mula para el parqueadero donde siempre la guardo, después de que la guardo me voy para la casa Gabriel me dio 15 mil para el taxi y después a las 8 de la mañana me dirijo a la Sijin a poner la denuncia, PREGUNTADO: como eran las características de la persona que usted manifiesta que se le monto en el tracto camión intimidándolo con arma de fuego? Lo que pude ver es que esa persona era negro tenia jeans azul suéter blanco y una gorra no le vi la cara PREGUNTADO usted se encuentra en capacidad de describir los rasgos físicos de estas personas en retrato hablado? No creo ya no PREGUNTADO. Tiene algo más que decir o corregir a esta denuncia? NO

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	FERNANDO	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	GIRALDO	Segundo Apellido:	BERRIO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	8508578
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	38	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	10/10/1979		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: BARRANQUILLA
Dirección Notificación: 08001 CARRERA 27 6 2
Teléfono Móvil: 3007771501

Depto Residencia: Atlántico
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: 3022113977
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio) 0

Relación con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

		CLASE VEHICULO CARGA O MIXTOS		SERVICIO PUBLICO		CLASIFICACION 6370	
MONEDA 2008		PLACA NO. WXX051		MARCA FREIGHTLINER		LEA VEHICULO M2 106	
PROYECCION 90698000477276				PL. CHASIS O TR. SERIE 3AKBCYCS06DV44833			
FECHA DE VENTA 2017 08 17		FECHA DE REGISTRO 2017 08 27		FECHA DE VENTA 2018 08 29		FECHA DE REGISTRO 2018 08 29	
APLICACION Y NOMBRES DEL VENDEDOR SANDOVAL HERNANDEZ, CONSTANZA				IDENTIFICACION 3003237129			
CC 51839474		CC 31		CC 142591		CC 6001	
DIRECCION DEL VEHICULO CALLE 88 # 77 B 125 CASA 8				DIRECCION DEL VEHICULO BARRANQUILLA			
REEMPLAZABLES AT 1347 17565500 1				REEMPLAZABLES 17565500 1			
PRECIO DE VENTA \$ 669.600		CONTRIBUCION FISCAL \$ 334.800		IMPORTE \$ 1.810		TOTAL PAGAR \$ 1.006.010	
OTROS DATOS A. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS B. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS C. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS				OTROS DATOS D. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS E. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS			
OTROS DATOS F. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS G. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS				OTROS DATOS H. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS I. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS Y ACCESORIOS			

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE ADMINISTRACION Y SEGURIDAD PUBLICA		PL. DE CONTROL 34030221	
WXX051		WXX051	
FREIGHTLINER		FREIGHTLINER	
M2 106		M2 106	
PUBLICO		PUBLICO	
AMARELO		AMARELO	
1970		1970	
DIESEL		DIESEL	
TRACTOCAMION		TRACTOCAMION	
CONSTANZA SANDOVAL H.		CONSTANZA SANDOVAL H.	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001478380

PLACA

WXK051

MARCA

FREIGHTLINER

LÍNEA

M2 106

MODELO

2006

CILINDRADA CC

6.370

COLOR

AMARILLO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

TRACTOCAMION

TIPO CARROCERÍA

SRS

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

20000 - 2

NÚMERO DE MOTOR

90698000477275

REG VIN

N *****

NÚMERO DE SERIE

3AKBCYCS06DV44633

REG

NÚMERO DE CHASIS

N

3AKBCYCS06DV44633

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SANDOVAL HERNANDEZ CONSTANZA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 51939474



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 590416

Identificación : WXK051

Expedido el 13 de agosto de 2020 a las 11:58:13 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10001478380	Autoridad de tránsito	INST TTOyTTE CHARALA
Fecha Matrícula	09/08/2005	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	062005100116989	Fecha Acta importación	25/07/2005
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa		WXK051	Nro. Motor		90698000477275	
Nro. Serie		3AKBCYCS06DV44633	Nro. Chasis		3AKBCYCS06DV44633	
Nro. VIN		NO REGISTRA	Marca		FREIGHTLINER	
Linea		M2 106	Modelo		2006	
Carroceria		SRS	Color		AMARILLO	
Clase		TRACTOCAMION	Servicio		PÚBLICO	
Cilindraje		6370	Tipo de Combustible		DIESEL	
Importado		SI	Estado del vehículo		ACTIVO	
Radio Acción			Modalidad Servicio		CARGA	
Nivel Servicio		NO APLICA				
Regrabación motor		NO	No. Regrabación motor		NO APLICA	
Regrabación chasis		NO	No. Regrabación chasis		NO APLICA	
Regrabación serie		NO	No. Regrabación serie		NO APLICA	
Regrabación VIN		NO	No. Regrabación VIN		NO APLICA	
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual						NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 590416

Identificación : WXK051

Expedido el 13 de agosto de 2020 a las 11:58:13 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
76887965	27/08/2019	26/08/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
19355328	27/08/2018	26/08/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	18/09/2019	18/09/2020	METROCAR S.E.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2018	17/09/2019	METROCAR S.E.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	31/08/2005	18/02/2011
PERSONA NATURAL	18/02/2011	18/02/2011
PERSONA NATURAL	18/02/2011	18/02/2011
PERSONA NATURAL	18/02/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131475746	18/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
117272042	17/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
103649253	15/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 590416

Identificación : WXK051

Expedido el 13 de agosto de 2020 a las 11:58:13 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES					
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad	
89423299	16/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.	
74369101	16/09/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.	
58246786	16/09/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.	
42281628	16/09/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.	
29535761	17/09/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.	
17558344	19/09/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.	
11113926	18/02/2011	ENTREGADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	INST TTOyTTE CHARALA	
7044033	18/09/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A.	
INFORMACIÓN DE CARGA					
Vehículo se encuentra Postulado		NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA	
Tiene certificado de Desintegración		NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA	
Entidad Desintegradora		NO REGISTRA			
Tiene Certificado de Dijín		NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición	SI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 590416

Identificación : WXK051

Expedido el 13 de agosto de 2020 a las 11:58:18 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79350117	ANDRES CASTIBLANCO GONZALEZ	31/08/2005	18/02/2011
C.C.	79593503	JULIO CESAR AMAYA CORTES	18/02/2011	18/02/2011
C.C.	19317852	MANUEL DANILO QUINTERO JUNCA	18/02/2011	18/02/2011
C.C.	51939474	CONSTANZA SANDOVAL HERNANDEZ	18/02/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

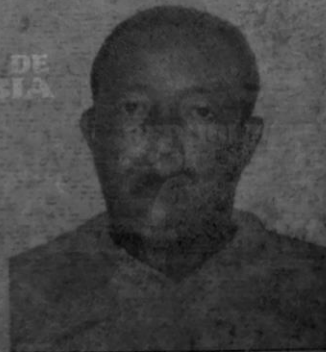
NUMERO
8.508.578
GIRALDO BERRIO

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES

FERNANDO GIRALDO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1979**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

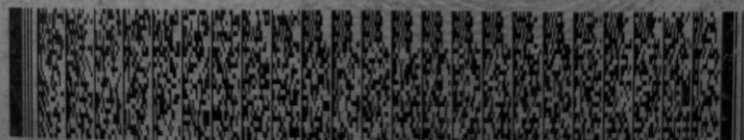
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-MAY-1998 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0305200-00204776-M-0008508578-20091219

0019211742A 1

3290040273

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRANSITO No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRANSITO No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRANSITO No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRANSITO No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCCION No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRANSITO No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE TRANSITO No. 10001478300

Nombre: **WILSON FRECHTLINGER** Edad: **42** Sexo: **M** Fecha: **2008**

Categoría de: **ELERO** Clase de licencia: **ANARILLO** Tipo de licencia: **PUBLICO**

Clase de licencia: **TRACTOCAMION** ERS: **023** Categoría de licencia: **CHESSE** Categoría de licencia: **20000-2**

Acuerdo de datos: **CONSENTIR** Fecha de emisión: **2008** Fecha de vencimiento: **2011**

Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA** Nombre de titular: **SANDVAL HERNANDEZ CONSTANZA**

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

FERNANDO GIRALDO BERRIO

DOCUMENTO:

C.C. 8508578

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

9875218

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10/09/2012

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Det
8508578	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	23/07/2020	ACTIVA		Ver Det
8508578	INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE	18/07/2017	INACTIVA		Ver Det
8508578	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA	07/07/2014	INACTIVA		Ver Det
9994652	FONDO TTEyTTO BOLIVAR/STA ROSA NORTE	03/10/2012	INACTIVA		Ver Det
085730011729278	PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO (DPTAL)	06/07/2005	INACTIVA		Ver Det

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

FERNANDO GIRALDO BERRIO

DOCUMENTO:

C.C. 8508578

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

9875218

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10/09/2012

[Licencia\(s\) de conducción](#)

[Multas e infracciones](#)

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:

NO

NRO. PAZ Y SALVO:

462448278061

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

FERNANDO GIRALDO BERRIO

DOCUMENTO:

C.C. 8508578

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

9875218

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10/09/2012

[Licencia\(s\) de conducción](#)

[Multas e infracciones](#)

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalle
11764390	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES	03/07/2014	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

NRO. SOLICITUD:

54291787

FECHA SOLICITUD:

20/06/2014

NRO. FUPA:

600000000022897124

TRAMITE SOLICITADO:

Tramite recategorizacion licencia conduccion hacia arriba

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

FERNANDO GIRALDO BERRIO

DOCUMENTO:

C.C. 8508578

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

9875218

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10/09/2012

[Licencia\(s\) de conducción](#)

[Multas e infracciones](#)

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Nro. Certificado	Centro Reconocimiento Conductores	Fecha expedición	Tramite Solicitado	Resultado	Detalles
25510580	IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUSALUD S.A.S	17/07/2020	Tramite refrendacion licencia conduccion	APROBADA	Ver Detalle

CATEGORÍA:

C3

VENCIMIENTO POR LIMITACIONES FÍSICAS:

RESTRICCIONES CONDUCTOR:

LIMITACIONES:

ELEMENTOS PARA SUPERAR LIMITACIONES:

ORGANISMO DE TRANSITO:

INST MCPAL TTOYTTE SOLEDAD , STRIA DE TTOYTTE MALAMBO, STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA, STRIA MCPAL TTOYTTE GALAPA, STRIA MCPAL TTOYTTE PUERTO COLOMBIA , STRIA TTO Y TTE MCPAL DE SABANALARGA,

ESTADO DEL CERTIFICADO:

UTILIZADO

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

FERNANDO GIRALDO BERRIO

DOCUMENTO:

C.C. 8508578

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

9875218

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10/09/2012

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Det
8508578	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	23/07/2020	ACTIVA		Ver Det
8508578	INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE	18/07/2017	INACTIVA		Ver Det

Categorías de la licencia Nro: 8508578

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	18/07/2017	18/07/2020	
B3	18/07/2017	18/07/2027	

8508578	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA	07/07/2014	INACTIVA		Ver Det
9994652	FONDO TTEyTTO BOLIVAR/STA ROSA NORTE	03/10/2012	INACTIVA		Ver Det
085730011729278	PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO (DPTAL)	06/07/2005	INACTIVA		Ver Det

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

Empresas de Transporte

Obligaciones

El transportador está obligado a responder por el modo de transporte y la clase de vehículos utilizados para recibir las cosas, conducir las y entregarlas, dentro del término estipulado y en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buenas condiciones, salvo constancia en sentido contrario.

Debe prestar el servicio con vehículos idóneos para la modalidad solicitada, de su propiedad o contratados con terceros (encargo a terceros), pero bajo responsabilidad de la empresa transportadora (solidaridad).

Debe realizar el respectivo estudio de seguridad del vehículo y del conductor que va ejecutar el transporte de mercancía.

Necesita tomar un seguro por su cuenta o por cuenta del generador, que cubra las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

Velar porque los conductores que contrate tengan sus afiliaciones a EPS y ARP vigentes.

De igual manera, se obliga a tramitar los siguientes documentos de transporte:

Remesa terrestre de carga (original y copia). En este documento constan las condiciones generales del contrato, nombre y dirección del remitente y del destinatario, lugar de la entrega, características de las cosas (naturaleza, valor, número, peso y volumen), además de las condiciones especiales para el cargue.

Obligaciones

Manifiesto de carga. Este documento ampara el transporte de las mercancías ante las distintas autoridades. Por consiguiente, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

De él se expiden un original y tres copias, y debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Información de la empresa de transporte.
- b) Características del vehículo.
- c) Descripción de la mercancía transportada.
- d) Precio del flete a cargo de la empresa.
- e) Seguros.

También debe realizar la respectiva planeación del viaje, teniendo en cuenta las medidas de seguridad necesarias a las que haya lugar para garantizar al dueño de la carga la operabilidad durante el desarrollo del traslado.

Responder, además, por la pérdida total o parcial de la cosa transportada, por su avería y por el retardo en la entrega. Esta responsabilidad termina cuando la cosa sea entregada al destinatario en el sitio convenido y cuando hayan transcurrido cinco días a partir de la fecha fijada para la entrega, sin que el interesado se haya presentado a retirarla o recibirla.

Debe facilitar a la compañía de seguros el ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio.

Empresas de Transporte

Obligaciones

Necesita obtener habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de operar según lo establecido en la legislación de transporte en Colombia, en los acuerdos internacionales y en la legislación aduanera, para el transporte de mercancía en tránsito aduanero o en continuaciones de viaje.

Debe despachar carga únicamente en vehículos de servicio público.

Requiere planes que ayuden a superar las novedades que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad y que permitan la disminución del riesgo durante la movilización.

Deberes

A que le sea pagado el cargue, descargue y demás gastos ocasionados por el traslado de la carga, conforme las normas vigentes.

A realizar estudios de seguridad a los vehículos y conductores que va a contratar.

A la definición de protocolos de seguridad para el desarrollo de su actividad.

A la selección de sus proveedores para efectos de apoyo en el desarrollo de sus operaciones.

A revisar las condiciones técnico mecánicas del vehículo que va a realizar el servicio.

Conductores o Propietarios

Obligaciones

Inscribir el vehículo en el Registro Nacional de Carga ante la Dirección Territorial del ministerio, conforme a lo establecido en el Decreto 173 de 2001, modificado por el Decreto 1842 de 2007.

Recibir las cosas, conducir las y entregarlas en el estado en que fueron recibidas.

Contratar una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual (para la carga y daños a terceros).

No exceder los límites permitidos en pesos y dimensiones.

Cumplir lo exigido por la Ley 100 de 1993 sobre seguridad social (EPS y ARP).

Deberes

A recibir un trato digno de sus contratantes.

Al pago de su anticipo y del saldo de la planilla de acuerdo con lo convenido entre las partes.

A que no se le efectúen descuentos no autorizados.



Conductores o Propietarios

Obligaciones

Conocer y respetar las señales y normas de tránsito.

Pagar los peajes en los sitios establecidos.

Portar la siguiente documentación:

Cédula de ciudadanía, licencia de conducción de la categoría establecida para el vehículo, SOAT vigente, Registro Nacional de Carga, tarjeta de propiedad y certificado de emisión de gases.

No transportar pasajeros en vehículos de carga.

Realizar el correcto embalaje de la carga a fin de evitar que sufra pérdidas o averías durante su movilización.

Utilizar cinturón de seguridad.

Respetar la autoridad de tránsito cuando esta se halle cumpliendo sus funciones.

No conducir en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

En caso de ser víctima de hurto, informar de manera inmediata y oportuna a las autoridades competentes.

En caso de accidente de tránsito, esperar a las autoridades para elaborar el informe de accidentes.

Comunicar a la empresa de transporte la ocurrencia de los anteriores hechos.

Cumplir con los procedimientos establecidos por la autoridad competente para la revisión de mercancías sin nacionalizar.

Encontrarse afiliado a un régimen de seguridad social.

Cumplir los requerimientos de seguridad en el plan de transporte establecido.

Obligación del seguro

Artículo 994 CCO. Cuando el gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.

El gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros legalmente establecidas.

La acción de subrogación en el transporte

El seguro de transporte de mercancías es un instrumento financiero que le permite al dueño de un bien o a quien lo transporta, transferir a una aseguradora el riesgo de que este se dañe, se pierda o sea robado.

Para el sector de transporte existen dos enfoques de seguros:

- Seguro de transporte para el generador de la carga. Beneficia al propietario de los bienes transportados en caso de que se dañen o pierdan durante el proceso de movilización.
- Seguro de transporte para el transportador de carga. Protege el patrimonio de

este ante el posible incumplimiento de sus obligaciones con el generador.

Simultaneidad del seguro

Cuando el propietario o generador de la mercancía adquiere un seguro de transporte, pero también el transportador toma el suyo, en caso de daño o pérdida de la mercancía, es necesario definir cuál de los dos asegurados recibirá la indemnización.

Si el daño fue causado por culpa, negligencia o manejo peligroso del transportador, la aseguradora del generador de la mercancía lo indemniza, pero adquiere el derecho de reclamar este valor al verdadero responsable del daño —el transportador—, y en tal caso, a su aseguradora. A este proceso de transmisión de derechos y posterior reclamación se le conoce como subrogación.

Impacto de la subrogación

- La figura de la subrogación contribuye a la profesionalización de la cadena logística del transporte, por cuanto operadores y transportadores se ven en la necesidad de implementar procesos meticulosos y avanzados que les eviten el pago de indemnizaciones o primas de seguros más altas.
- Gracias a la figura de la subrogación, toda pérdida o daño de la carga se paga una sola vez, ya sea por la aseguradora del generador, en caso de que este sea el responsable, o por el transportador o su aseguradora.
- La tarificación en el seguro de transporte ofrecido al generador se basa en

la experiencia correspondiente a las indemnizaciones recuperadas mediante acción de subrogación en contra de las empresas de transporte y sus aseguradoras. En teoría, esto debería disminuir la tarifa del seguro para el generador y aumentar la del transportador.

- Cuando la aseguradora del generador renuncia a subrogarse en contra del transportador, lo hace a cambio de un aumento en la tarifa que compense los dineros que dejan de reclamarse.

Instauración de denuncias y solicitud de investigaciones

- Antes de proceder a instaurar una denuncia penal, el conductor que ha sido víctima de algún delito debe comunicarse con la empresa de transporte, a fin de recibir las instrucciones necesarias para facilitar una efectiva investigación de las autoridades judiciales y de Policía.
- Luego debe dirigirse a la autoridad competente para formular la denuncia, en una Fiscalía Local o Seccional, una cabecera municipal y, o, la Inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos.
- El funcionario que atiende la denuncia solicitará la información personal del denunciante, es decir, nombres y apellidos, número del documento de identificación, lugar de residencia, edad, ocupación y, en general, todos los datos que considere necesarios para la plena identificación del denunciante.
- Acto seguido le solicitará que relate todas las circunstancias de modo,

tiempo y lugar en las que se presentaron los hechos que va a denunciar. El denunciante debe narrar en forma clara y lo más detallada posible lo sucedido, para lo cual debe hablar despacio y esforzarse por suministrar datos importantes para la posterior investigación, como la fisonomía de sus victimarios, sus dialectos, su acento, sus dichos, el “modo de operar” o forma como actuaron las personas que infringieron la ley penal, las placas, el color y el tipo de vehículos en que se movilizaban las personas.

- Así mismo, el denunciante debe indicar la clase de mercancía que transportaba, su cuantía y los demás datos que se consideren necesarios para la investigación, la empresa transportadora para la que trabaja y la empresa generadora de la carga y, en lo posible, la ruta por donde se llevaron la mercancía.
- Por último, el funcionario terminará la denuncia preguntando si el denunciante tiene algo más que agregar.

A continuación el denunciante y el funcionario firmarán la denuncia. Es importante solicitar una copia de la denuncia para entregarla a la empresa de transporte, a fin de iniciar los trámites respectivos de la denuncia ante la aseguradora o ante una autoridad judicial.

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA018970

FACTURA



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS				ORDEN	1						
CERTIFICADO	AA065874	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	0753563364		USUARIO	CAARIAS						
AGENCIA	MERCADEO VIDA Y SEGUROS ASESORES DE SEGUROS LTDA				DIRECCIÓN	CARRERA 56 NO.74-74								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
26	05	2017	DESDE	DD	24	MM	05	AAAA	2017	HORA	00:00	10	09	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	24	MM	05	AAAA	2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.	NIT/CC	802019504
DIRECCIÓN	CALLE 4 NO. 38-81	TEL/MOVL	3448357
ASEGURADO	TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.	NIT/CC	802019504
DIRECCIÓN	CALLE 4 NO. 38-81	TEL/MOVL	3448357
BENEFICIARIO	TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.	NIT/CC	802019504
DIRECCIÓN	CALLE 4 NO. 38-81	TEL/MOVL	3448357

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO	BARRANQUILLA ATLANTICO
CLASE DE MERCANCIAS MEDIOS DE TRANSPORTE CLASES DE EMPAQUE COBERTURAS MOVILIZACION ORIGEN- DESTINO CANAL DE VENTA LUCRO CESANTE GASTOS ADICIONALES	OTROS EMPAQUES Terrestre Empaque Varios Cobertura Completa Nacional TERRITORIO NACIONAL DIRECTO Sin Cobertura de Lucro Con Gastos Adicinales

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante	\$400,000,000.00	9.00%	3.00 SMMLV
Cobertura Completa.	\$400,000,000.00	10.00%	4.00 SMMLV
- Limite en Exceso	\$500,000,000.00	.00%	
Guerra.	\$.00	9.00%	3.00 SMMLV
Huelga.	\$.00	10.00%	4.00 SMMLV
Gastos Adicionales.	\$20,000,000.00	.00%	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$920,000,000.00	\$.00		\$.00	\$.00
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	000802017131	MERCADEO VIDA Y SEGUROS ASESORES DE SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA018970

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** TRANS. LOG. DE MERCANCIAS **ORDEN** 1
CERTIFICADO AA065874 **FORMA DE PAGO** Contado **TELÉFONO** 0753563364 **USUARIO** CAARIAS
AGENCIA MERCADERO VIDA Y SEGUROS ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** CARRERA 56 NO.74-74

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN			
26	05	2017		DESDE	DD	24	MM	05	AAAA	2017	
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	24	MM	05	AAAA	2018	
								HORA		00:00	
								HORA		00:00	
									10	09	2019
									DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

DIRECCIÓN CALLE 4 NO. 38-81

EMAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 802019504

TEL/ MOVIL 3448357

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POLIZA NUEVA

=====

OBJETO DEL SEGURO

Amparar bajo la modalidad TODO RIESGO de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del TRANSPORTE de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías al recibirlas para conducir, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

2.1 El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2 Movilizaciones efectuadas en vehículos que no hayan sido despachos por la empresa de transportes aquí asegurada.

2.3 Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

2.4 Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. A menos que el acto de autoridad se realice para evitar la ocurrencia, agravación o extensión de un siniestro

2.5 Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

2.6 La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.

2.7 Vicio propio o inherente de la mercancía o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

1 Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.

2 Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.

2.8 Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

2.9 Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro cesante se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana.

2.10 No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

2.11 No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tenga su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

2.12 Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.

2.13 Se excluye la permanencia de mercancías en las instalaciones (bodegas y patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales, que supere su tiempo de permanencia de 120 horas.

2.14 No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.

2.15 Se excluye para maquinaria o mercancía usada los riesgos de avería particular y saqueo.

2.16 Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga

2.17 Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.

2.18 Despachos de mercancías, cuando el vehículo está siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA018970

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** TRANS. LOG. DE MERCANCIAS **ORDEN** 1
CERTIFICADO AA065874 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 0753563364 **USUARIO** CAARIAS
AGENCIA MERCADERO VIDA Y SEGUROS ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** CARRERA 56 NO.74-74

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN			
26	05	2017		DESDE	DD	24	MM	05	AAAA	2017	
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	24	MM	05	AAAA	2018	
								HORA		00:00	
								HORA		00:00	
									10	09	2019
									DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

DIRECCIÓN CALLE 4 NO. 38-81

EMAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 802019504

TEL/ MOVIL 3448357

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

¿? Aluminio, zinc y cobre en todas las presentaciones

4. Se asegura el transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas siempre y cuando el asegurado de cumplimiento a lo exigido en el decreto 1609 de 2002.

5. Se aseguran las Mercancías en tránsito aduanero, siempre y cuando el asegurado se encuentre habilitado para su transporte.

6. Se asegura el transporte de mercancías refrigeradas y/o Congelados

7. Se asegura el transporte de: Cafe, Harina de pescado, Bienes perecederos, Llantas y neumaticos, Electrodomesticos, Computadores y equipos electronicos en general, Maquinaria y equipo para petroleras, Maquinaria pesada, Tabaco, Licores alcoholicos, Maquinaria y mercancia usada, Flores, efectos personales y menaje domestico (sujeto a lista de valorizacion)

8. Cobertura para contenedores e isocontenedores:

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga, y/o mercancia y como equipo de transporte. Se amparan bien como medio de transporte o cuando se transportan vacios sin cobertura de Averia Particular ni Saqueo.

Sublimites para cada clase de contenedor (incluidos dentro del Limite por Despacho):

¿h Contenedor estandar de 20 pies \$ 25.000.000

¿h Contenedor estandar de 40 pies \$ 50.000.000

¿h Contenedor refrigerado de 20 pies \$ 50.000.000

¿h Contenedor refrigerado de 40 pies \$100.000.000

9. Valor Declarado:

La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.

Si el valor declarado es inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infraseguro y se indemnizará, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.

El IVA solo será considerado como parte de la indemnización si se demuestra de parte del generador de la carga su imposibilidad de cruzarlo o descontarlo contablemente

10. Horario autorizado:

El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en caratula de póliza o anexo a la misma.

11. Manipulación y Manejo de Mercancías:

El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, los cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.

12. Cumplimiento de disposiciones Legales:

El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia

13. Ampliación de aviso de siniestro a 10 días

En la presentación de un siniestro el Asegurado Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la Aseguradora dentro de los 10 días hábiles siguiente la ocurrencia de los hechos.

14. Condiciones Operativas

El Asegurado deberá cumplir con lo establecido en sus manuales o procesos de seguridad y operación, que deberán contemplar: Selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltaje a la carga de Alto Riesgo.

15. Garantías

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

SECCION IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Gastos de aminoración

Se cubren los costos razonables de reducción de una reclamación

2. Gastos de investigación y defensa

Se cubren los costos razonables que se deriven de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura

3. Gastos Trasbordo (aplicable a las secciones)

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
NIT 860.028.415-5

CERTIFICADO PAGO

A solicitud del cliente certificamos que la póliza relacionada a continuación se encuentra recaudada hasta el 24 de Mayo de 2018.

Tomador: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

Identificación: 802019504

Póliza: AA018970

Vigencia: 24/05/2017 al 24/05/2018

Agencia: Barranquilla

Producto: TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y OPERADOR LOG. DE TRANSPORTE

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, (16) días del Mes de Septiembre de 2019.



INGRID JIMENEZ PALLARES
Gerente Regional Distrito 6



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Calle. 74 # 56-36 local 101 - **Barranquilla**
Teléfono: 356 42 16 - 356 30 79

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
NIT 860.028.415-5

CERTIFICADO PAGO

A solicitud del cliente certificamos que la póliza relacionada a continuación se encuentra recaudada hasta el 24 de Mayo de 2019.

Tomador: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

Identificación: 802019504

Póliza: AA018970

Vigencia: 24/05/2018 al 24/05/2019

Agencia: Barranquilla

Producto: TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y OPERADOR LOG. DE TRANSPORTE

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, (16) días del Mes de Septiembre de 2019.



INGRID JIMENEZ PALLARES
Gerente Regional Distrito 6



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Dirección: Calle. 74 # 56-36 local 101 - **Barranquilla**
Teléfono: 356 42 16 - 356 30 79

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





PÓLIZA TODO RIESGO PARA
GENERADORES
DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO
DE TRANSPORTE DE CARGA



equidad
seguros generales

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES
DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE
TRANSPORTE DE CARGA

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA TODO RIESGO PARA GENERADORES DE CARGA Y EL
OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

SEGURO DE DAÑOS PARA EL GENERADOR DE CARGA

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGISTICO DE
TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

SECCIÓN III

GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

En las páginas interiores encontrará las estipulaciones que rigen su contrato de seguro. De acuerdo con las normas que regulan el estatuto del consumidor financiero y de seguros en Colombia, le recomendamos leer con detenimiento y atención su contenido y alcance, frente a las expectativas de protección para las cuales tomó el seguro.

Si alguna duda surge en la interpretación de alguna de las condiciones aquí consignadas, no dude en comunicarse con nosotros a los teléfonos que aparecen al pie de página, le designaremos un asesor especializado para que absuelva sus inquietudes hasta que se comprenda su alcance[Ley 1480 de 2011.- Art. 37 Condiciones Negociables Generales y de los Contratos de Adhesión.

Contenido

SECCIÓN I

1. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA "A" (TODO RIESGO).....	5
1.1.OBJETO DEL SEGURO - AMPARO.....	5
1.2.Riesgos Cubiertos.....	5
1.3.Avería General, Común o Gruesa.....	5
1.4.Ambas Naves Culpables de Colisión.....	5
1.5.Exclusiones.....	5
1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.....	7
1.5.3. Exclusión de Guerra.....	7
1.5.4. Exclusión de Huelga.....	7
1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	7
1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	8
1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	8
1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	8
1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	9
1.11.Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	9
1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	9
1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	9
1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	10
1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	10
1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	10
1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A,B y C).....	10
2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOSEXTENDIDOS).....	11
2.1. Riesgos Cubiertos.....	11
2.2. Avería General, Común o Gruesa.....	11
2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....	11
2.4. Exclusiones.....	11
2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte.....	11

3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS).....	13
3.1. Riesgos Cubiertos.....	13
3.2. Avería General, Común o Gruesa.....	13
3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión.....	13
3.4. Exclusiones.....	13
4. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLAUSULADO DE GUERRA	14
4.1. Riesgos Cubiertos.....	14
4.2. Avería General, Común o Gruesa.....	14
4.3. Exclusiones.....	14
4.4. Cláusula de Duración del Tránsito.....	14
4.5. Cláusula de Cambio de Viaje.....	15
4.6. Cláusula de nulidad.....	15
5. SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA.....	16
5.1.Riesgos Cubiertos.....	16
5.2. Avería General, Común o Gruesa.....	16
5.3. Exclusiones.....	16
SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA.....	3
1.Objeto del seguro - Amparo.....	3
2.Exclusiones.....	3
SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS.....	6
SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO.....	7
1.AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.....	7
2.BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS.....	7
3.EL SINIESTRO.....	8
4.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	8
5.DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.....	9
6.PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....	9
7.TERMINACIÓN DEL SEGURO.....	10
8.GARANTÍAS.....	10
9.SUBROGACIÓN.....	10
10.MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.....	10

11. CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.....	11
13. DEDUCIBLE.....	11
14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.....	11
15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE.....	11
16. DOMICILIO.....	11
17. NOTIFICACIONES.....	11
18. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS.....	12

SECCIÓN I – SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULA “A” (TODO RIESGO)

1.1 OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar la pérdida o daño material que recibe las mercancías sobre las cuales tengan interés asegurable los clientes (generadores de carga) como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos inherentes al transporte acorde[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1120.- Riesgos que cubre el seguro de transporte.] con las definiciones técnicas y las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Se asegura igualmente la contribución por avería gruesa o común y salvamento marítimo, en los términos de las reglas de York y Amberes.

1.2 Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes asegurados, excepto si están excluidos en las disposiciones de las cláusulas 1.5.

Parágrafo: Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra,

para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

1.3. Avería General, Común o Gruesa.

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 1.5

1.4. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

1.5. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

1.5.1. Exclusiones respecto de la Cobertura Todo Riesgo:

1.5.1.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

1.5.1.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

1.5.1.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

1.5.1.4. Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

1.5.1.5. Vicio propio o inherente de la mercancía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

1.5.1.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

1.5.1.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4º.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores..."].

1.5.1.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

1.5.1.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

1.5.1.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar

algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.

1.5.1.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a sesenta y un (61) días calendario.

1.5.1.12. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.

1.5.1.13. El derrame, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen o el uso, o desgaste ordinario de los bienes asegurados.

1.5.1.14. La pérdida, el daño o el gasto causados por el embalaje insuficiente o inadecuado o por el indebido acondicionamiento de los bienes asegurados para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando dicho embalaje o acondicionamiento sea realizado por el asegurado o sus empleados, o con anterioridad a la vigencia de este seguro. Parágrafo: Para los fines de este contrato de seguro, se considerará que "embalaje" incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga; y que "empleados" no incluye contratistas independientes.

1.5.1.15. La pérdida, el daño o el gasto causados por el vicio propio o la naturaleza de los bienes asegurados.

1.5.1.16. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 1.3 de este contrato de seguro).

1.5.1.17. La pérdida, el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

Parágrafo: Esta exclusión no se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una

reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

1.5.1.18. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por, o proveniente de, el uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar, fuerza o materia radioactiva.

1.5.1.19. La toma de muestras por autoridad competente, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier acto de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

1.5.2. Exclusión de innavegabilidad, no aeronavegabilidad y falta de condiciones del medio de transporte.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.2.1. La innavegabilidad de la nave, la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

1.5.2.2. La falta de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte seguro de los bienes asegurados, cuando el proceso de cargue de estos bienes en o sobre dichas unidades de carga se haya realizado con anterioridad a la vigencia del presente contrato de seguro, o cuando este proceso haya sido realizado por el Asegurado o sus empleados y estos tengan conocimiento de tal falta de aptitud en el momento del cargue.

1.5.2.3. La exclusión 1.5.2.1. No se aplicará, cuando el contrato de seguro haya sido transferido a la parte que presenta una reclamación bajo este contrato que haya comprado o haya

accedido a comprar de buena fe el bien asegurado, en virtud de un contrato vinculante.

1.5.2.4. Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad de la nave, de aeronavegabilidad de la aeronave y de aptitud del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, o de aptitud del contenedor, del remolque, del furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para transportar los bienes asegurados, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, falta de condiciones de aeronavegabilidad o falta de aptitud, en el momento en que los bienes asegurados sean cargados en dicho buque, aeronave o medio de transporte.

1.5.3. Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto que se origine en:

1.5.3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

1.5.3.2 Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como las consecuencias de cualquiera de estos actos o cualquier intento de realizar uno de estos actos.

1.5.3.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

1.5.4. Exclusión de Huelga.

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

1.5.4.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

1.5.4.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios

laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

1.5.4.3. Causados por cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, o presión indebida, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

1.5.4.4. Causados por cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

1.6. Cláusula de Duración del Tránsito (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.6.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9., este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

1.6.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro de la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

1.6.3. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

1.6.4. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a

menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito.

1.6.5. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

1.6.6. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que este asegurado por la presente póliza, este seguro no obstante estar sujeto a la terminación como se estipula en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

1.6.7. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 1.6.1 a 1.6.4 y a lo establecido en la cláusula 1.7.), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al Asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

1.7. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 1.6. del presente contrato, este

seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a los Aseguradores y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien sea:

1.7.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.

1.7.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.6.

1.8. Cláusula de Cambio de Viaje (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.8.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a los aseguradores para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.

1.8.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 1.6.1.), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

1.9. Cláusula de Interés Asegurable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.9.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

1.9.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1.9.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

1.10. Cláusula de Gastos de Reenvío (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 1.5., del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 1.10., del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

1.11. Cláusula de Pérdida Total Constructiva (aplicable a las cláusulas A, B y C).

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de los Aseguradores, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados desde el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono a los Aseguradores dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

1.12. Coexistencia de Seguros (aplicable a las cláusulas A, B y C)

1.12.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes, y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

1.12.2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

1.13. Beneficio del seguro (aplicable a las cláusulas A, B y C)

13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507

1.13.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

1.13.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

1.14. Cláusula de reducción de pérdidas (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

1.14.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y,

1.14.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

1.15. Cláusula de Renuncia (aplicable a las cláusulas A, B y C)

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores

con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

1.16. Cláusula de Diligencia Razonable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

1.17. Ley Aplicable (aplicable a las cláusulas A, B y C)

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

1.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO "B" (RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS)

2.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en la Cláusulas 2.4., este seguro cubre:

2.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados, que pueda razonablemente ser atribuido a:

2.1.1.1. Incendio o explosión.

2.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación.

2.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.

2.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de

transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.

2.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.

2.1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.

2.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causados por:

2.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.

2.1.2.2. Echazón o barrido por las olas.

2.1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o río en la bodega del buque, embarcación, bodega, contenedor, remolque, furgón, unidad de carga o lugar de almacenaje.

2.1.2.4. Caída de Aviones o parte de ellos.

2.1.2.5. Hurto o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos (mercancías y empaque).

2.1.2.6. Pérdida total de cualquier bulto que caiga del medio de transporte durante el curso del tránsito o por caída durante las operaciones de cargue o descargue del medio de transporte.

2.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 2.4.

2.3. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a

defender al Asegurado contra tal reclamación.

2.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 4.3 y 5.3., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo B:

2.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

2.5. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

2.5.1 Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo la cláusula 1.7., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.5.2. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.8., existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

2.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA CLÁUSULADO "C" (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS)

3.1. Riesgos Cubiertos

Con excepción de lo estipulado en las cláusulas 3.4, este seguro cubre:

3.1.1. Pérdida o daño de los bienes asegurados que pueda razonablemente ser atribuido a:

3.1.1.1. Incendio o explosión.

3.1.1.2. Varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o la embarcación.

3.1.1.3. Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte

terrestre.

3.1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua.

3.1.1.5. Descargue de los bienes asegurados en puerto de arribo forzoso.

3.1.2. Pérdida o daño de los bienes asegurados causado por:

3.1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.

3.1.2.2. Echazón.

3.1.2.3. Caída de aviones o parte de ellos

3.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en las cláusulas 3.4.

3.3. Ambas Naves Culpables de Colisión

Este amparo, se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad que le corresponda bajo la Cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" inserta en el contrato de fletamento, con respecto a una pérdida recuperable bajo este seguro. En el caso de cualquier reclamación por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

3.4. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5. y 4.3, aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura tipo C:

3.4.1. El daño o la destrucción deliberada de los bienes asegurados o de parte de estos por el acto culposo de cualquier persona.

3.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE GUERRA

4.1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 4.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

4.1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

4.1.2. Captura, secuestro, arresto, arraigo o embargo preventivo, restricción o detención procedentes de los riesgos cubiertos en el punto anterior 4.1., así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.

4.1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

4.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

4.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de Guerra:

4.3.1. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración

del viaje o expedición.

4.3.2. La pérdida, el daño o el gasto directa o indirectamente causado por o proveniente del uso de cualquier dispositivo que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4.4. Cláusula de Duración del Tránsito

4.4.1. Este seguro, inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión; y,

4.4.2. Termina, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte.

4.4.3. Al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue, o del avión en el aeropuerto de destino, o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.

4.4.4. No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a los Aseguradores y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descargue, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso.

4.4.5. Termina, sujeto a los incisos 4.4.2. y 4.4.3., de la presente sección, bien sea cuando los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descargue (o sustituto), o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descargue o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descargue sustituto, o del día

en que el avión llegue al aeropuerto de destino.

Parágrafo: La terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.

4.4.6. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en la 4.4.3., de la presente sección y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar, o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.

Durante el período de 15 días comunes el seguro se mantendrá en vigor después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en esta cláusula 4.4.2.

4.4.7. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descargue y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.4.1. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.

4.4.8. En el caso que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de los mismos hayan sido cargados para el viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.

4.4.9. En el caso que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue, o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue; posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en 4.4.4.

4.4.10. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos que se hubiese convenido expresamente de otra manera con los Aseguradores.

4.4.11. Sujeto a inmediato aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente dentro de lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.

Parágrafo 1: Para efectos de esta cláusula 4, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.

Parágrafo 2: Para efectos de esta cláusula será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

4.5. Cláusula de Cambio de Viaje

4.5.1. Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 1.13., existe la obligación de dar notificación oportuna

a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

4.6. Cláusula de nulidad

Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con las cláusulas 4.3.1, 4.3.2., o 4.4 se considera nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

4.SEGURO DE DAÑOS PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES PARA EL GENERADOR DE CARGA - CLÁUSULADO DE HUELGA

4.1.Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, con excepción de lo estipulado en las cláusulas 5.3., del presente contrato, la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

5.1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

5.1.2. Cualquier acto terrorista, siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

5.1.3. Cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

5.2. Avería General, Común o Gruesa

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

5.3. Exclusiones

En adición a las exclusiones enunciadas en el numeral 1.5., 2.4., 3.4., aplicarán las siguientes exclusiones con relación a la cobertura de huelga:

En ningún caso este seguro cubrirá:

5.3.1. La pérdida, el daño o el gasto que se origine en la ausencia total, parcial o restricción de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín, asonada o conmoción civil.

5.3.2. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la expedición.

5.3.3. La pérdida, el daño o el gasto como consecuencia de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido pro o en contra de un poder beligerante.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE DE CARGA

1. OBJETO DEL SEGURO - AMPARO

Amparar bajo la modalidad todo riesgo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías[Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.] al recibirlas para conducirlas, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario[Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza, no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

2.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

2.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.4. Reacción, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

2.5. Vicio propio o inherente de la mercancía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.] o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

2.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

2.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro se podrá pactar a título

de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana[Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4º.- "En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores..."].

2.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

2.9. No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.

2.10. Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas, dinero efectivo, títulos valores, obras de arte y patrimonio histórico.

2.11. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a ciento veinte horas continuas (120).

2.12. No se cubren daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.

2.13. No se cubren los daños perdidos cuando la mercancía sea transportada en vehículos mayores a treinta (30) años de

modelo, excepto vehículos repotenciados que se enmarquen dentro de los 30 años.

2.14. No se cubren las pérdidas o daños por el incumplimiento de lo establecido en los manuales de seguridad y operación, que deberán incluir procesos de selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltajes a la carga de Alto Riesgo, los cuales harán parte integral de la póliza; la omisión en la entrega de los manuales dará lugar al no reconocimiento de las pérdidas.

2.15. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

2.16. Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.

2.16. Demoras voluntarias y por su consecuencia la pérdida de la mercancía.

2.17. Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.

SECCIÓN III – COSTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Está usted asegurado por los siguientes costos razonables:

1.1 Costos de Minoración

Costos razonables de reducción de una reclamación.

1.2 Costos Investigación y defensa

Los costos razonables que se derivan de la investigación de un

accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura.

1.3 Costos Traslado

Costos, adicionales a aquellos en los que usted hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

1.4 Cuarentena y desinfección

(Incluida la fumigación) - distinta de la de las prácticas habituales de la actividad.

- Los costos en que usted hubiera incurrido en cualquier caso.
- Lo recaudado en la venta de la mercancía.
- Los importes que usted puede recuperar de terceros.

1.5 Finalización del transporte

Costos, adicionales a los costos en los que usted hubiera incurrido en cualquier caso, para completar su obligación contractual de transportar la mercancía hasta el lugar de entrega y que se deriven exclusivamente del incumplimiento de su subcontratista o persona que actúe en su nombre.

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES AL CONTRATO

Además de los amparos y exclusiones el presente contrato de seguro se rige por las siguientes condiciones generales:

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la Aseguradora ampara todos los despachos de mercancías que se encuentren bajo la responsabilidad del operador/asegurado.

Parágrafo 1. Forma del Reporte: El tomador y/o asegurado, deberá reportar los fletes o precio cobrado por la operación logística de transporte de carga, dentro del término pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Parágrafo 2. Amparos adicionales: Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga en la presente póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando el aviso correspondiente sea suministrado previamente por escrito a la Aseguradora, es decir, antes que se efectúen los despachos; caso en el cual la Aseguradora tendrá la facultad de aceptar o rechazar la cobertura solicitada por el tomador/asegurado. Si se acepta, igualmente se establecerá la respectiva prima.

2. BIENES EXPRESAMENTE ASEGURADOS

Los amparos indicados están sujetos a que la operación que despliegue el tomador/asegurado, no se realice con la siguiente clase de mercancías, previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

- ☐ Bienes de naturaleza explosiva, inflamable, corrosiva, venenosa o radiactiva y/o de combustión espontánea.
- ☐ Animales vivos.

- Efectos personales. Para el caso de “menaje doméstico” sólo se amparan los daños materiales de los elementos transportados provenientes del accidente del vehículo operador logístico de transporte de carga.
- Armas y municiones.
- Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Café, algodón en pacas, harina de pescado, bienes perecederos, llantas y neumáticos, electrodomésticos, computadores y equipos electrónicos en general, maquinaria y equipo para petroleras, maquinaria pesada, tabaco, licores alcohólicos diferentes a cerveza.

PARÁGRAFO 1.- Esta póliza no cubre valores económicos que se traduzcan en multas o fianzas de cualquier tipo que sean impuestas al asegurado, sea por ley o por el contrato de transporte, ni gastos de defensa o costos judiciales de cualquier tipo dentro de procesos penales que se sigan contra el asegurado o sus funcionarios o sus dependientes con origen en el tipo de carga transportada.

3. EL SINIESTRO

Para la efectividad de la póliza, se requiere que el tomador, asegurado y/o beneficiario según el caso, acredite aun extrajudicialmente su derecho ante la compañía de seguros, en los términos que impone el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, esto es, probando la ocurrencia del siniestro y acreditando la cuantía de la pérdida.

En las condiciones particulares se especifican los documentos que el interesado debe aportar para formalizar la reclamación.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados.

4.2. Comunicar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de los 10 (diez) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.3. Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1076. Obligación de declarar seguros coexistentes.]

4.4. Cooperar con la aseguradora y a solicitud de ésta, en el ejercicio de su acción de subrogación.

4.5. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada en forma previa y por escrito, el Operador Logístico de Transporte no estará facultado para:

a.Reconocer su propia responsabilidad en todos los casos citados en las exclusiones generales de la póliza. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado en proceso judicial sobre la materialidad de los hechos objeto de controversia.

b.Realizar pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con el propietario, remitente, destinatario o sus derechohabientes o quien demuestre tener interés asegurable en el tema materia de conflicto. Esta prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar al damnificado, mediante decisión en firme. Esta prohibición no comprende los descuentos que contra la voluntad del Operador Logístico de Transporte le aplique el generador de carga cuando le cruza el valor de los siniestros contra la cuenta de fletes.

PARÁGRAFO: los actos realizados por el asegurado en contravención a lo estipulado en esta condición exoneran de responsabilidad a la aseguradora frente a su obligación de indemnizar.

4.6. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.

4.7. Entregar a la Compañía el salvamento una vez este haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.

5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro la Aseguradora estará facultada para:

5.1. Entrar a los predios o sitios donde se presentó el siniestro con el fin de verificar o establecer sus causas y determinar el alcance de la pérdida.

5.2. Inspeccionar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado los bienes involucrados en el siniestro.

5.3. Pagar la indemnización en dinero o mediante reposición. Reparación o reconstrucción de la cosa afectada a opción de la compañía[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1110. Forma de pago de la Indemnización.], salvo pacto en contrario.

5.4. Con el fin de evitar la agravación del siniestro, la Aseguradora está facultada para transigir o desistir, así mismo para realizar todo lo que resulte pertinente y conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo.

5.5. La Aseguradora tiene derecho a beneficiarse de todas las excepciones, derechos y acciones que favorezcan al asegurado.

6. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El plazo para el pago de la indemnización por parte de la aseguradora se realizará dentro del mes siguiente a la formalización de su reclamación[Ob cit. Código de Comercio. Art. 1080.- Oportunidad para el pago de la Indemnización.].

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

7.1. Comienzo y fin de los riesgos:

Se cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado derivada de los riesgos amparados bajo este seguro, desde el momento en que el operador logístico de transporte de carga recibe la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega, o el destinatario o a sus representantes han debido recibirlas en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, en consonancia con el documento de transporte.

En cualquier caso, también concluirá en los mismos términos del artículo 1030 del Código de Comercio, que regula la responsabilidad del operador logístico de transporte de carga.

7.2. Revocación de la póliza:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes. Para los riesgos de AMIT Y AMCCPH diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1071, inc. 1º.].

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada y en el segundo, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

8. GARANTÍAS

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro distintas del asegurado[Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1096, inc. 1º].

10. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser suscritos por las partes en señal de aceptación; por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

11. CONSIDERACIONES GENERALES

En la cartilla de CONDICIONES PARTICULARES que forman integrantes de la presente póliza de seguro, se explica el alcance de las estipulaciones contractuales que la rigen:

11.1. MODIFICACIONES O ALTERACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO



13042016-1501-P-10-0000000000001507 04122015-1501-NT-P-10-0000000000001507

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.

En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Equidad Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Equidad Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato.

Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Equidad Seguros para retener la prima devengada.

11.2. PRIMA Y EFECTOS DE NO PAGO

Por acuerdo entre las partes y conforme con lo establecido en artículo 1066 del Código de Comercio, y demás que lo modifiquen, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato de seguro de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo o notificación alguna al tomador por parte de la Equidad Seguros.

En aquellos eventos en que el pago de la prima se haya efectuado mediante financiación otorgada por la Equidad

Seguros o por terceros, el Tomador y/o Asegurado autoriza a la Equidad Seguros, y esta se reserva la facultad para dar por terminado el presente contrato unilateralmente, por el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas financiadas.

En caso de cancelación anticipada, las primas serán calculadas a prorrata por el tiempo en el que la Equidad Seguros permaneció en riesgo, y para realizar la respectiva devolución se aplicarán los montos de corto plazo y recargos establecidos según lo dispuesto por el Código de Comercio.

11.3. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán en propiedad de la Equidad Seguros.

El asegurado tiene la primera opción para la compra del salvamento, en caso de no optar por esta, participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Equidad Seguros, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11.4. CLÁUSULA COMPROMISORIA

La Equidad Seguros de una parte, y el asegurado de otra parte, convienen someter a un Tribunal de Arbitramento todas las diferencias que se susciten en relación con el presente contrato de seguro.

El Tribunal podrá integrarse con un solo árbitro o por un número plural de tres (3), según la importancia del asunto. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989. El Tribunal tendrá su sede en _____ su fallo será en derecho y se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y el término del proceso será de seis (6) meses.

11.5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Equidad Seguros aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Equidad Seguros en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

11.7. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias

que, conocidos por la Equidad Seguros la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero la Equidad Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

11.8. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en la presente póliza, liquidada con base en los valores de la factura comercial, los fletes, impuestos de nacionalización, si hubo lugar a ellos, más el porcentaje convenido sobre estos valores para gastos adicionales, constituye el límite máximo de responsabilidad de la Equidad Seguros.

12. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

12.1. Para despachos de Importación

La cobertura de los riesgos, se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1 - Entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino.

2 - Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

3 Al vencimiento de cuarenta y cinco (45) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior.

Este numeral no se aplicará a los despachos de importación asegurados solamente en el trayecto interior.

La fecha de llegada de vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de importación o su equivalente.

12.2. Para despachos de Exportación

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

3. Al vencimiento de treinta (30) días comunes, desde la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque.

Este numeral no se aplicará a los despachos de exportación asegurados solamente en el trayecto interior.

12.3. Para despachos dentro del Territorio Nacional

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los bienes al destinatario o a sus representantes en

el lugar final de destino. 2. Después de diez (10) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los bienes, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

PARÁGRAFO 1o. Las artes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar los plazos previstos en esta condición, caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si la compañía no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PARÁGRAFO 2o. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del asegurado en cualquier lugar se entenderá hecha a éste y en consecuencia el seguro concluye en dicho lugar.

PARÁGRAFO 3o. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho, transbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente, liquidado de conformidad con la tarifa vigente

13. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las "Condiciones Particulares" de esta póliza o en el certificado de seguro correspondiente, corresponde a la proporción o porcentaje del riesgo, de pérdida o daño que permanece en cabeza del Asegurado y que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

Para los efectos de la aplicación del deducible, se entenderá por despacho y/o embarque aquello dispuesto en la condición "Suma Asegurada" de las presentes condiciones. Cuando el despacho, según la definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para

dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo, como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos.

En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

En caso de que los bienes que constituyan un despacho se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por despacho el valor de la totalidad de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del

sinistro y que sean objeto del presente seguro.

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

15. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Los amparos otorgados mediante el presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la aseguradora, a elección del tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la misma.

Las comunicaciones del asegurador con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba surtirse entre las partes en ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

17 . INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

Para el tratamiento de los datos personales (del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario), la Aseguradora, en cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos contenido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en concordancia con su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, me ha informado de manera expresa lo siguiente:

a.FINALIDAD Y USUARIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por la Aseguradora para las siguientes finalidades: a) Envío de información sobre productos de la industria de seguros; b) Obtención de información sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la Aseguradora y con terceros; c) Envío de información de eventos que organiza el gremio de seguros; d) Envío de información relacionado con estadísticas y tendencias del mercado asegurador; e) Envío y realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la Aseguradora.

Los datos que se crucen en función de estas finalidades podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, por la Aseguradora.

b.LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS: En ningún caso se efectuará transferencia internacional de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento, sin mi consentimiento puntual y expreso al propósito requerido.

c.RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros, con NIT._860.028.415-5, ubicada en_Carrera 9 No. 99-07 Piso 12 de la ciudad de Bogotá._____.

d.TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: Como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y normas concordantes. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender mis datos personales que hayan sido recolectados.

AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013, por el presente escrito, AUTORIZO a la Aseguradora, de manera expresa e inequívoca para dar tratamiento a mis datos personales, con el alcance, limitaciones y finalidades para la que ha sido conferida.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



Google Play



Available on the
App Store



equidad
seguros generales

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S.

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43'587.573 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, tal como se hace constar con el poder adjunto; de la manera más atenta y respetuosa presento **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, en ejercicio de la acción de subrogación contemplada en el artículo 1096 del Código de Comercio, en contra de la Sociedad **TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S**, identificada con NIT 802.019.504, representada legalmente por el Doctor RONAL ALEJANDRO TIRANA ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.530.809, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La compañía **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.**, contrató los servicios de la empresa **TRANSPORTE TRIANA ISAZA S.A.S.**, para el transporte de 148 cajas de hilaza, para lo cual la empresa **TRANSPORTE TRIANA ISAZA S.A.S**, dispuso el vehículo de placas W XK-051, conducido por el señor Fernando Giraldo Berrio, para la prestación del servicio.
2. La mercancía fue despachada el día 01 de marzo 2018 en la Sociedad Portuaria Regional Barranquilla y debía ser entregada en La empresa **INDUSTRIAS CANNON S.A**, ubicado en la Calle 33 con carrera 4 en la ciudad de Barranquilla.
3. El 01 de marzo de 2018, el pedido salió de la sociedad portuaria y a eso de las 06:00 pm en la avenida Simón Bolívar, al llegar a un semáforo que se encontraba en rojo,

el conductor fue abordado por sujeto con arma de fuego que le ordena que siga manejando hasta una urbanización cercana donde le ordena orillar el vehículo.

4. Acto siguiente el conductor fue subido a un taxi donde le colocan unas gafas oscuras que no le permitían ver y después de conducir por varias horas a eso de las 10:00 PM es bajado y se le ordena caminar por un terreno desolado, a los pocos minutos consigue ayuda y es traslado al CAI más cercano.
5. Luego de presentar la respectiva denuncia, un oficial de la policía le informa que el vehículo fue encontrado antes de llegar a la zona de Juan Mina, al llegar con las autoridades se encuentran que la mercancía sustraída en su totalidad, configurándose así su hurto.
6. La compañía **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.**, suscribió la póliza Automática De Transporte de Mercancía No. 1070-0000138-1 con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la cual, dentro de las condiciones generales y particulares soportaba la pérdida del asegurado.
7. Con el fin de hacer un análisis del siniestro y cuantificar la pérdida de la mercancía, mi representada designo a la sociedad Ingelogic S.A.S para que adelantara el respectivo estudio y emitiera informe que le sirviera de sustento para el pago de la reclamación solicitada por el asegurado.
8. La compañía asegurada, esto es, **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A** presentó reclamación a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por lo cual la compañía aseguradora pagó la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$148.014.748)
9. En virtud del artículo 1096 del Código de Comercio, el cual establece:

“ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.” (Subrayas y cursivas nuestras)., presentamos solicitud de conciliación con el fin que la transportadora pague el valor indemnizado por la Compañía a su asegurado.

II. PRETENSIONES.

PRIMERO: Declárese que TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., prestó servicios de transporte de mercancía, a la sociedad INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Declárese que TRANSPORTES TRIANZA ISAZA S.A.S., en su calidad de empresa transportadora, es responsable de los daños ocasionados por la pérdida de la mercancía perteneciente a la empresa INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.S., en hechos ocurridos el día 01 de marzo de 2018.

TERCERO: Declárese que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., al pagar a su asegurada la empresa INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.S, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/I (\$148.014.748)** con fundamento en la póliza TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE MERCANCIA O VALORES No. 1070-0000138-01., que amparaba la mercancía que se vio afectada en siniestro ocurrido el día 01 de marzo de 2018, tiene derecho de acuerdo al artículo 1096 del Código de Comercio, a cobrarle a TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A., el valor pagado a su asegurada como indemnización, es decir la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/I (\$148.014.748)**

CUARTO: Condénese a pagar a TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/I (\$148.014.748)** valor de la indemnización pagada por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a su asegurado INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.S., el día 25 de Julio de 2018.

QUINTO: Indéxese el valor de la condena desde el día 25 de Julio de 2018, fecha en que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., realizó el pago a la empresa asegurada INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.S., hasta el día en que se verifique el pago íntegro y definitivo de la obligación de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor que para el respectivo periodo certifique el D.A.N.E.

SEXTO: Condénese a la sociedad TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A., al pago de los intereses corrientes bancarios, sobre el valor de la indemnización pagada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. es decir sobre la suma de (\$ 148.014.748, oo). desde el día 25 de Julio de 2018, hasta la fecha de la solución o pago definitivo de la obligación, de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

SÉPTIMO: Condénese en costas a la parte demandada.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso y bajo la gravedad de juramento procedo a realizar una estimación razonada de las pretensiones, bajo el siguiente entendido:

La compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en virtud de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio está facultada para subrogarse en los derechos del asegurado para reclamar contra terceros responsables del siniestro.

En el caso debatido, mi representada inicia acciones legales en contra del demandado TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S., toda vez que no mantuvo la debida diligencia, cuidado y conservación de la mercancía que tenían bajo su custodia de conformidad a los términos del contrato de transporte, ocasionándose la pérdida de la mercancía cuyo generador y otrora propietario era el asegurado INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. ; como consecuencia la compañía indemnizó al asegurado por el monto de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/I (\$148.014.748)** tal y como consta en el comprobante de egreso AC300901-1 de fecha 25 de julio de 2018, el cual se adjunta como prueba a la presente reclamación.

Para calcular la anterior suma, se tomó como base el valor total de la mercancía perdida que ascendía a los \$113.261.648 pesos conforme lo estableció la investigación adelantada por la sociedad Ingelogic S.A.S, a lo anterior se le descuenta un deducible porcentual del 8% equivalente a \$1.562.484 más un lucro cesante del 10% que se otorga con la póliza pesos, para el total de \$148.014.748 pesos que se persigue con la presentación de esta demanda.

La discriminación exacta de cada uno de los valores que se tomaron en cuenta para la determinación de la suma a perseguir se encuentran consignados en el Informe Final emitido por la sociedad Ingelogic S.A.S que se aporta como prueba en este proceso.

En conclusión, el valor a reclamar por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por concepto de la subrogación legal contemplada en el artículo 1096 del Código de Comercio, equivale a (Col\$ 148.014.748, oo).

De acuerdo a lo anterior la demandada TRANSPORTE TRIANA ISAZA S.A.S., debe sufragar los gastos causados con ocasión al daño generado a la empresa asegurada en cumplimiento de sus deberes como Deudores Contractuales que no solo los califican para ejecutar las disposiciones pactadas, sino que sus responsabilidades se extienden hasta el resarcimiento de cualquier daño que acontezca en el devenir contractual.

III. PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

Con la finalidad de que sean tenidas como tal, aportamos los siguientes documentos:

- a. Copia de la Póliza Automática De Transporte De Mercancía No. 1070-0000138-01 suscrita entre la compañía **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y de las condiciones generales y particulares de la misma.
- b. Reporte del Siniestro por parte de la compañía **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.**
- c. Soportes de pago hecho por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$148.014.748)
- d. Documentos que acreditan el contrato de transporte entre **INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A** Y **TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S** (Facturas, orden de descargue)
- e. Certificado de Existencia y Representación de la compañía **TRANSPORTES TRIANA ISAZA S.A.S**
- f. Informe Final emitido por la sociedad Ingelogic S.A.S, empresa designada por mi representada para el estudio del siniestro y la cuantificación del daño.

2. TESTIMONIOS:

- Cítese al señor **VICTOR MARIO BELTRAN**, quien realizó la investigación y elaboró el informe de ajuste de la firma Ingelogic S.A.S , a fin de que absuelva preguntas relacionadas con los hechos 2, 3,5,6,7, de la demanda. Podrá ser notificado en la Carrera 11ª No. 190- 46 Torre 1 Apto 402 en Bogotá, teléfono 3017228786, Correo electrónico gerencia@ingelogic.com.co

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho llamar a declarar al representante legal de la empresa demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé en la fecha que determine el Despacho.

IV. ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de SERVITRANSPORTAR DE COLOMBIA;

Poder para actuar;

Copia en DVD de la demanda y anexos para el demandado;

copia de la demanda para archivo del juzgado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil. Artículo 1096 del Código de Comercio.

La Subrogación en materia de seguros se encuentra regida por la legislación comercial, pues dentro de la misma se trata las controversias propias de la actividad aseguradora de allí que la legitimación se rija por el 1096 del Código de Comercio y no por el 1666 del Código Civil, al respecto las altas cortes se han pronunciado sobre el tema en este sentido:

"La seguridad de los negocios jurídicos impone la observancia de ciertas normas de conducta. Cuando alguien contrata un seguro con una compañía especializada en el ramo entiende que este convenio está sujeto a las reglas del Código de Comercio y que la posibilidad de pactar por fuera del mismo, como si fuera un contrato regulado por el código civil, no será posible (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P Carlos Betancur Jaramillo, 1986)"

La compañía que represento se sustituye por mandato de la ley para iniciar la presente acción de subrogación DERIVADA, del daño que sufriera el asegurado y el cual fue indemnizado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo tanto, nos encontramos dentro del término legal que le corriera al asegurado por vía ordinaria civil.

La Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil en sentencia de 22 de noviembre de 2001, se refirió a la subrogación del asegurador en los siguientes términos:

«Al pagar el asegurador, libera o extingue la obligación del autor del daño, respecto del asegurado, hasta la cuantía de lo pagado, merced a la existencia de un contrato de seguro que

protegía a la persona que precisamente le traslado el riesgo, quedando aquel subrogado, hasta esa cuantía, en los derechos del asegurado.

Es posible que el monto de la condena a cargo del responsable del daño no resulte igual a aquel que hubiera arrojado si el demandante fuese la propia víctima, porque para esta no existe norma que de suyo limite, y su reclamo, ese si indemnizatorio, podrá gozar de mayor amplitud; mas, el diverso resultado se explica por la presencia de un asegurador que, con arreglo a sus fines, ayuda a paliar las pérdidas, sin que por ello adquiera la calidad de víctima o del directamente perjudicado, pues el hontanar de su obligación es muy otro, a saber, el contrato de seguro, dentro de cuyo marco ha recibido contraprestación.»

Respecto a la responsabilidad objetiva en virtud del transporte de mercancías, tenemos como fundamento los siguientes artículos:

ARTÍCULO 981. <CONTRATO DE TRANSPORTE>. <Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

ARTÍCULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y

2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

ARTÍCULO 991. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. <Artículo subrogado por el artículo 9 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.

Sobre el término para impetrar la acción judicial, nos permitimos informar que nos encontramos dentro del término de los dos años por lo que cualquier título de prescripción frente a la presente demanda, queda al lastre.

ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

ARTÍCULO 1013. <ENTREGA DE MERCANCÍAS Y RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>.<Artículo subrogado por el artículo 23 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El remitente deberá entregar las mercancías al transportador debidamente embaladas y rotuladas, conforme a las exigencias propias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta de suficiencia del embalaje o de la información.

No obstante, el transportador será responsable de los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mercancías y además responderá por los perjuicios provenientes de la falta o suficiencia de embalaje, cuando, a sabiendas de estas circunstancias, se haga cargo de transportarlas, si la naturaleza o condición de la cosa corresponde a la indicada por el remitente.

Los defectos de embalaje imputables al remitente no liberarán al transportador de las obligaciones contraídas en virtud de otros contratos de transporte, sin perjuicio de la acción de reembolso contra dicho remitente.

ARTÍCULO 1030. <RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LA COSA>.<Artículo subrogado por el artículo 38 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador responderá de la pérdida total o parcial de la cosa transportada, de su avería y del retardo en la entrega desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella. Esta responsabilidad sólo cesará cuando la cosa sea entregada al destinatario o a la persona designada para recibirla, en el sitio convenido y conforme lo determina este Código.

También cesará cuando haya transcurrido el término de cinco días contados a partir del fijado para la entrega o del aviso de que trata el artículo anterior, sin que el interesado se haya presentado a retirarla o recibirla. En este caso el transportador tendrá derecho a que se le pague el bodegaje acostumbrado en la plaza.

VI. EXIMENTE DE AGOTAR CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Amparados en el artículo 590, párrafo primero del Código General del Proceso, nos permitimos presentar esta demanda sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

VII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el domicilio de la sociedad demandada y la cuantía de las pretensiones, es Usted competente señor Juez.

VIII. CUANTÍA

Estimo la cuantía del presente asunto y bajo la gravedad del juramento, en más de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/I (\$148.014.748)**

NOTIFICACIONES

TRANSPORTE TRIANA ISAZA S.A.S., Calle 04 No. 38-81 en Barranquilla, Teléfono 3200697;
Dirección electrónica: myriamtriana@transtriana.com

Por mi parte las recibiré en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 Centro Comercial Gran Boulevard en la ciudad de Barranquilla; Dirección electrónica: lujan.lrabogados@gmail.com.

Cordialmente,

GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
C.C No 43'587.573 de Medellín.
T.P. No 79.749 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres
contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y
otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26
de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado
Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.
2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera
directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez
Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero
Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de
enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil
del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal -
responsabilidad civil extracontractual No.
41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge
Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David
Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín,
Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad
de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de
marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil
del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de
responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera,
Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y
Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de
abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.
68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa
en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019-00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro VIII.**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
----------------	-----------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
	Edixon Tenorio	
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha	C.C. No. 000000060368716
	Isabel	
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis	C.C. No. 000000070054789
	Fernando	
Sexto Renglon	Reales Daza Juan	C.C. No. 000000018935299
	Antonio	
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
	Nury Marleni	
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor	C.C. No. 000000019179986
	Henry	

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Saenz Herrera Miguel C.C. No. 000000080226856
Alexander

Noveno Renglon Londoño Londoño C.C. No. 000000006558269
Hector De Jesus

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Otero Santos Dora C.C. No. 000000037890484
Yaneth

Segundo Renglon Garcia Perdomo Miller C.C. No. 000000011380793

Tercer Renglon Tenorio Quintero C.C. No. 000000016353591
Edixon Tenorio

Cuarto Renglon Velez Leon Martha C.C. No. 000000060368716
Isabel

Sexto Renglon Reales Daza Juan C.C. No. 000000018935299
Antonio

Septimo Renglon Solarte Rivera Hector C.C. No. 000000016882819

Octavo Renglon Herrera Arenales C.C. No. 000000063390237
Nury Marleni

Noveno Renglon Kuhn Naranjo Victor C.C. No. 000000019179986
Henry

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Quinto Renglon Florez Rubianes Luis C.C. No. 000000070054789
Fernando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Reyes Gil Nancy	C.C. No. 000000052533743
Suplente	Sorany	T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Buitrago Suarez	C.C. No. 000000079948309
Principal	Andres Mauricio	T.P. No. 92667-T

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE	N.I.T. No. 000008600058134
Persona Juridica	LTDA	

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020, bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020, bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020, bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 22:48:39**

Recibo No. AB20363266

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20363266BBCE8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

